



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
28 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXIV

Managua, Jueves 28 de Octubre de 2010

No. 206

SUMARIO

	Pág.	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		
Resolución Ministerial No. 019-2010	5831	
Resolución Ministerial No. 020-2010	5831	
MINISTERIO DE GOBERNACION		
Estatutos Fundación para la Formación y Desarrollo Integral (FODI)	5832	
Estatutos Fundación María Dolores Cardenal de Alemán	5835	
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO		
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio	5838	
MINISTERIO DE SALUD		
Licitación Restringida No. 31-09-2010	5843	
MINISTERIO DE EDUCACION		
Acuerdo C.P.A No. 036-2010	5844	
MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL		
NTON 03 084-09 (Continuación)	5844	
INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO		
Certificación No. 048-306-JIT/2010	5847	
INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO		
Licitación Restringida No. 21-2010	5848	
Licitación por Registro No. 21-2010	5848	
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS		
Licitación Restringida No. 10-2010	5849	
BANCO CENTRAL DE NICARAGUA		
Licitación por Registro UA-10-38-10	5849	
Declaración Desierta No. GG-10-06-10	5850	
UNIVERSIDADES		
Títulos Profesionales	5850	
SECCION JUDICIAL		
Asamblea de Accionistas Arrocera Nicaragüense, S.A	5857	
Edicto	5857	

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 13697 – M. 0036787 – Valor C\$ 2,755.00

RESOLUCION MINISTERIAL N° 019-2010
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley No. 290, (Decreto No. 71-98 del 30 de Octubre de 1998) y sus reformas; Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Reglamento General de la Ley No. 323, (Decreto No. 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000) y sus reformas.

CONSIDERANDO**I**

Que es deber de las Entidades del sector Público garantizar la transparencia de todos los procedimientos consignados en la Ley de Contrataciones del Estado para la adquisición de bienes y servicios, debiendo ajustarse estrictamente al Régimen de Prohibiciones, respetando los principios de publicidad, eficiencia, transparencia, igualdad y libre competencia, a efecto de poder adquirir los bienes y servicios con celeridad, racionalidad y al precio más conveniente al interés general.

II

Que dentro del Programa de Contrataciones del presente período presupuestario de esta Institución, se encuentra proyectada la Licitación Restringida “Adquisición de Licencias Informáticas, Servidores y Switches”, para satisfacer las necesidades propias del Ministerio de Relaciones Exteriores, dicha adquisición se realizará con fondos del Presupuesto General de la República.

III

Que la ejecución completa objeto de la presente contratación se desarrollará en dos períodos presupuestarios (período presupuestario en curso y período presupuestario correspondiente al año dos mil once); dicha contratación se llevará a efecto con fondos provenientes del Presupuesto General de la República, por lo que deberá incluirse dentro del presupuesto del próximo año la provisión necesaria para garantizar el pago de las obligaciones generadas de las contrataciones.

IV

Que en el valor estimado del servicio a adquirir se tomaron en cuenta todas las formas de remuneración, incluyendo el costo principal, los fletes, los seguros, las comisiones, los intereses, los tributos, los derechos, las primas y cualquier otra suma que deba reembolsarse como consecuencia de la contratación, y de conformidad con lo estipulado en el Artículo 10 y 25 de la Ley de Contrataciones y Artículo 16 y 51 de su Reglamento el Procedimiento que corresponde a esta contratación es “**LICITACIÓN RESTRINGIDA**”.

POR TANTO

Con base y fundamento en las consideraciones antes expresadas, Leyes y normas citadas, y conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado” le confieren.

RESUELVE

PRIMERO: Dar Inicio al Proceso de Licitación Restringida para la Adquisición de Licencias Informáticas, Servidores y Switches para el Ministerio de Relaciones Exteriores.

SEGUNDO: Que con fundamento en el Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículos 28 y 29 del Reglamento General del citado cuerpo legal, ésta Autoridad designa un Comité de Licitación que intervendrá en todas las etapas del procedimiento, desde la elaboración y aprobación del Pliego de Bases y Condiciones hasta la recomendación de adjudicación.

Este Comité estará conformado por cinco miembros, presidido por la

Responsable de la División de Adquisiciones.

1. El Coordinador de la División de Adquisiciones
2. El Responsable de la División General Administrativa Financiera
3. El Responsable de la División Legal
4. El Responsable de División de Informática
5. Administrador de Redes

TERCERO: La División de Adquisiciones bajo la dirección de la Lic. Leslie Chamorro Hidalgo, estará a cargo del referido proceso licitatorio y dará seguimiento a todo el procedimiento de contratación administrativa, debiendo cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su correspondiente Reglamento, una vez cumplido el procedimiento el Comité de Licitación presentará la recomendación a la máxima autoridad.

CUARTO: La División General de Informática, será la encargada de verificar la correcta ejecución del objeto de la contratación, quien dispone con los recursos humanos y materiales para realizar esta tarea.

QUINTO: Comunicar la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma.

SEXTO: Esta Resolución surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, el 26 de Julio del año dos mil diez. **Samuel Santos López.**

RESOLUCION MINISTERIAL N°020-2010
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley No. 290, (Decreto No. 71-98 del 30 de octubre de 1998) y sus reformas; Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, Reglamento General de la Ley No. 323, (Decreto No. 21-2000 del 02 de marzo del año 2000) y sus reformas.

I

Que de conformidad a la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, Artículo 3, Literal K), se establece que se sujeta al régimen de materias excluidas, “Las contrataciones que hayan sido previamente autorizadas por la Contraloría General de la República, cuando las mismas se sujeten a razones de urgencia, seguridad o interés público”; al efecto, el Artículo 3, del Decreto No. 21-2000 “Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”, establece que la actividad contractual excluida legalmente de los procedimientos ordinarios de contratación, deberá adaptarse en todos sus extremos a los principios generales, requisitos previos, los derechos y obligaciones de las partes, los controles y el régimen de prohibiciones y sanciones previsto en la Ley No. 323, aunque igualmente señala que es responsabilidad exclusiva del Organismo Contratante establecer supuestos de prescindencia de los procedimientos ordinarios los que deberán incluirse en Resolución de autoridad competente.

II

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores, en fecha trece de Julio del presente año, solicitó autorización a la Contraloría General de la República para excluir de los procedimientos ordinarios de contratación, la adquisición de un vehículo automotor para ser utilizado por la Embajada de Nicaragua en Washington, hasta por un monto de **VEINTIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (US\$28,000.00), a ser financiados con fondos del Presupuesto General de la República.

III

Que el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en Sesión Ordinaria No. 693 de las nueve de la mañana del día 22 de julio del año 2010 notificó a esta Institución Pública mediante oficio CGR-GAP-0767-07-

10;DCL-MJM-264-10 de fecha 26 de julio de 2010, quien resolvió por unanimidad de votos la Autorización de Exclusión de Procedimientos Ordinarios de Contratación para realizar la compra de un vehículo Automotor que será utilizado por la Misión Diplomática de Nicaragua en Washington, hasta por un monto total de **VEINTIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$28,000.00)**, a ser financiados con fondos del Presupuesto General de la República.

IV

Que de conformidad al Arto. 5 de la Ley No. 323, es obligación del Estado, planificar, programar, organizar, desarrollar y supervisar las actividades de contratación en cumplimiento al principio de eficiencia, que estipula el régimen jurídico del sistema de adquisiciones públicas, a fin de que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo, calidad, determinando cual es la mejor oferta al interés general en las mejores condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia.

V

Que ante todo lo expuesto, es responsabilidad ineludible y de primordial pronunciamiento por parte de esta Autoridad el resolver la situación que afecta las contrataciones antes indicadas, dentro de un marco de legalidad y estricto derecho permitiendo la aplicación efectiva de los principios que regulan los procesos de contratación administrativa; con especial sujeción a lo dispuesto en el artículo 28 parte infine y artículo 105, numeral 2) de la Ley No. 681 "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República", observando lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado.

POR TANTO

Con base y fundamento en las consideraciones antes expresadas, Leyes y Normas citadas, y conforme lo dispuesto en el Arto. 3 de la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", y Arto. 3 del Decreto No. 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas.

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR a la Embajada de Nicaragua en Washington, la realización de la compra de un vehículo automotor, a financiarse con fondos provenientes del Presupuesto General de la República hasta por un monto total de **VEINTIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$28,000.00)**, para lo cual deberán utilizar de manera eficiente, efectiva y económica los recursos, así como efectuar su contratación conforme el régimen de materias excluidas previsto en la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y su respectivo Reglamento.

SEGUNDO: Establézcanse los siguientes supuestos de prescindencia a) Constancia del Registro Central de Proveedores del Estado; y b) Solvencia Fiscal, por razones de territorialidad, en virtud de que la concesionaria que vende el vehículo se encuentra en el extranjero.

TERCERO: Dicha contratación deberá ser formalizada conforme las disposiciones contenidas en la Ley No. 323 para las contrataciones administrativas y se registrará por las normas del ordenamiento jurídico administrativo vigente para su registro y control.

CUARTO: Se faculta al Compañero Francisco Obadiah Campbell Hooker, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, para que en nombre del Ministerio de Relaciones Exteriores, efectúe la contratación correspondiente para la adquisición del vehículo automotor antes relacionado.

QUINTO: La Embajada de Nicaragua en Washington, estará a cargo del trámite y registro de esta contratación, verificando la correcta ejecución del objeto de la misma por lo que disponen con los recursos humanos y materiales para llevar a cabo dicha tarea. De igual manera, deberá enviar a la Sede del Ministerio de Relaciones Exteriores fotocopia de toda la documentación que soporta dicha erogación.

SEXTO: Dicha contratación deberá adaptarse en todos sus extremos a los principios generales, los derechos y obligaciones de las partes, los controles y el Régimen de Prohibiciones y Sanciones previstas en la Ley de la materia.

SÉPTIMO: Esta Resolución surte sus efectos a partir de la presente fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Julio del año dos mil diez. **Samuel Santos López.**

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 10855 - M. 0035363 – Valor C\$ 1,400.00

ESTATUTOS FUNDACION PARA LA FORMACION Y DESARROLLO INTEGRAL (FODI)

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el número perpetuo cuatro mil seiscientos cuarenta y cuatro (4644), del folio número cinco mil setecientos ochenta y siete al folio número cinco mil setecientos noventa y siete (5787-5797), Tomo IV, Libro: ONCEAVO (11°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "**FUNDACION PARA LA FORMACION Y DESARROLLO INTEGRAL**" (**FODI**). Conforme autorización de Resolución del siete de julio del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, el día ocho de julio del año dos mil diez. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Quinientos Sesenta y Siete (567), Protocolizado por el Licenciado Isaac Moraga Acuña, el día veinte de noviembre del año dos mil ocho y Escritura número Cuarenta y Tres (43), de Rectificación y modificación, protocolizado por el Licenciado Isaac Moraga Acuña, el día veintinueve de junio del año dos mil diez. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

TESTIMONIO ESCRITURA NUMERO QUINIENTOS SESENTA Y SIETE (567). CONSTITUCION DE FUNDACION PARA LA FORMACION Y EL DESARROLLO INTEGRAL. En la ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia a las nueve de la mañana del día veinte de Noviembre del año dos mil ocho.- Ante mí, ISAAC MORAGA ACUÑA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, autorizado para cartular por la excelentísima Corte Suprema de Justicia durante un quinquenio que vence el día treinta de Julio del año dos mil doce, comparecen: GIOVAN MARIA FERRAZZI, mayor de edad, casado, doctor en lenguas y literatura extranjera, de nacionalidad Italiana, de este domicilio, identificado con cédula de identidad Minrex no 125- 08; ENRIQUE ALASINO MASSETI, mayor de edad, casado, abogado, de nacionalidad Argentina, de este domicilio y residencia, identificado con cédula de identidad Minrex no.12808; JOSE MANUEL LOPEZ MORA, mayor de edad, casado, contador Público de este domicilio, identificado con cédula de identidad no. 001-060265-0061G, SCARLETH OTOMY SANDINO LOVO, mayor de edad, soltera, Licenciada en Banca y Finanzas, de este domicilio, identificada con cédula de identidad no.001-250284-0040W, RODOLFO SABANICARAGUA ALTAMIRANO, mayor de edad, casado, administrador de empresas, de este domicilio, identificado con cédula no. 084-051257-0002S. Yo el Notario Público doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y que a mi juicio tienen la capacidad civil legal necesaria para el otorgamiento de este acto de liberalidad, especialmente para la celebración de este contrato y que actúan en sus propios nombre e interés. Hablando conjuntamente todos los comparecientes dicen: PRIMERA: (MOTIVACION) Los comparecientes expresan que, inspirados en la necesidad de ayudar a los niños, niñas y adolescentes que sufren producto de falta de educación, pobreza y exclusión en la que se encuentran, han decidido converger sus esfuerzos en una institución a fin de colaborar con ellos por medio de programas, planes y proyectos dirigidos a facilitar el desarrollo integral de este sector de la población nicaraguense. SEGUNDA: (CONSTITUCION Y

DENOMINACION).- Con base a la motivación antes referida en la cláusula primera de la presente escritura pública, los comparecientes conjuntamente dicen que han decidido dar nacimiento a una Fundación civil sin fines de lucro, de conformidad a las leyes de la República de Nicaragua, cuya denominación será; FUNDACION PARA LA FORMACION Y DESARROLLO INTEGRAL, con personería Jurídica propia, apolítica y no gubernamental, la cual para identificarse con el público en general lo mismo que para cualquier actividad legítima que desarrolle, podrá ser abreviada con la denominación (FODI), y se constituye de conformidad con la ley no. 147, ley General sobre personas jurídicas sin fines de lucro. TERCERA: (DOMICILIO Y DURACION): La Fundación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, y podrá cuando considere necesario establecer oficinas en cualquier lugar de la república de Nicaragua y aun fuera de ella y su duración será indefinida. CUARTA: (OBJETO) Objeto General: Promover el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes por medio de la educación, formación técnica, participación, asistencia sanitaria, deporte, cultura, recreación, promoción y defensa de sus derechos. Actividades u Objetivos específicos: a) Realizar actividades de apoyo a la escolarización y lucha contra la deserción escolar b) Organizar e impartir cursos de Formación Técnica en oficios para niños, niñas, adolescentes y adultos; c). Realizar actividades de educación informal tales como danza, teatro, manualidades, pintura, habilidades artísticas, etc.; d). Brindar apoyo para la educación preescolar; e). Realizar cursos, actividades y encuentros culturales y deportivos; f). Brindar apoyo para la atención en salud; g) Brindar apoyo material para la escolaridad primaria y secundaria; h) Realizar campañas y actividades de sensibilización contra el trabajo infantil; i). Organizar actividades dirigidas a padres y madres de niños, niñas y adolescentes, para la promoción y defensa de sus derechos; j). Brindar asesoría legal para la inscripción Registro del Estado Civil de las personas y resolución de conflictos; k). Promover y realizar acciones de mejora en infraestructura escolar; l) Promover y realizar intervenciones en las áreas de educación ambiental, higiene y salud; m). Brindar asesoría técnica y apoyo material a asociaciones juveniles en la elaboración de proyectos; n) .Apoyar a micro-empresarios de adolescentes trabajadores y/o sus familias; ñ). Promover y apoyar la participación de adolescentes en la sensibilización, realización de intervenciones y toma de decisiones; o) Promover acciones en Red a favor de la aplicación del Código de la Niñez, de promoción de los derechos de niños, niñas y adolescentes; p) Realizar convenios con instituciones públicas o privadas para fortalecer la educación primaria, secundaria y/o técnica y la inserción laboral; q) Coordinar acciones con las asociaciones de comerciantes para protección de la niñez trabajadora y la prevención del trabajo infantil; r) Promoción y coordinación con otras instituciones públicas o privadas para la defensa de los derechos de la niñez y adolescencia; s) Participar en foros o espacios de coordinación en la lucha contra el trabajo infantil; t) Promover y ejecutar proyectos de cooperación internacional en los temas anteriormente mencionados. QUINTA: (MIEMBROS) La Fundación tendrá tres categorías de miembros; 1) Miembros fundadores 2) Miembros afiliados 3) Miembros honorarios. Los estatutos definirán dicha categorías. SEXTA; (ORGANOS DE DIRECCION); Son órganos de dirección de FODI 1) La Asamblea General 2) La Junta Directiva. SEPTIMA; (ASAMBLEA GENERAL); La máxima autoridad de la Fundación será la Asamblea General, compuesta por los miembros fundadores y los miembros afiliados. Sesionara ordinaria y extraordinariamente conforme se determine en los Estatutos. OCTAVA; (ADMINISTRACION Y REPRESENTACION) ; La Administración de la Fundación estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta por cinco miembros propietarios electos por la Asamblea General con los cargos de; Presidente, Vicepresidente, Secretario, tesorero y un fiscal. NOVENA; (EL PATRIMONIO) : El patrimonio de FODI estará constituido por; 1) Los bienes muebles o inmuebles adquiridos por la Fundación a cualquier título, 2) Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Fundación; 3) Las donaciones, herencia y legados que perciba de sus fundadores o terceras personas, 4) El aporte de sus miembros, 5) Los ingresos obtenidos en los programas y/o proyectos, previstos en esta Escritura de constitución y sus Estatutos 6) Otros ingresos producto de sus actividades, siempre y cuando no desnaturalicen sus objetivos. DECIMA; (DISOLUCION Y LIQUIDACION); La Fundación podrá disolverse por las siguientes causas: a) La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros afiliados reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto y b) Las causas

contempladas en la ley de la materia. ONCEAVA; (REFORMAS); La presente Escritura de Constitución de la FUNDACION PARA LA FORMACION Y EL DESARROLLO INTEGRAL, solo podrá ser reformada con la mitad mas uno del total de votos de la Asamblea General, convocada exclusivamente para ese efecto, no podrá modificarse la naturaleza y espíritu de los objetivos de la misma. DOCEAVA: (ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA); Los comparecientes constituidos en Asamblea General procedieron a la elección de la junta Directiva de FODI, la cual quedó conformada de la siguiente manera; PRESIDENTE; JOSE MANUEL LOPEZ MORA VICE-PRESIDENTE; GIOVAN MARIA FERRAZZI, SECRETARIO: ENRIQUE ALASINO MASSETI ; TESORERO; SCARLETH OTOMY SANDINO, FISCAL; RODOLFO SABA NICARAGUA ALTAMIRANO, - Así mismo al unísono deciden constituirse en Asamblea General de miembros afiliados, para proceder a la aprobación de los Estatutos de la Fundación. El presidente de la Junta Directiva preside la sesión, la declara abierta y somete a la consideración de la Asamblea el proyecto de Estatutos de la Fundación, los que una vez leídos y discutidos ampliamente, por unanimidad de votos quedan aprobados de la siguientes forma: ESTATUTOS DE LA FUNDACION "FODI" –CAPITULO PRIMERO; NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS; ARTICULO UNO; La Fundación adoptará el nombre de FUNDACION PARA LA FORMACION Y DESARROLLO INTEGRAL (FODI), nombre con que realizará sus programas y proyectos, con personería jurídica propia, de carácter apolítica y no gubernamental; sin fines de lucro, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones; de duración indefinida, con domicilio en la ciudad de Managua y aún fuera de ella. En cuanto a su régimen interno esta Fundación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establece la ley No 147 LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DELUCRO, sus Estatutos, -Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva. La Fundación tiene como Objeto General: Promover el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes por medio de la educación, formación técnica, participación, asistencia sanitaria, deporte, cultura, recreación, promoción y defensa de sus derechos. Sus Objetivos específicos son los siguientes: a) Realizar actividades de apoyo a la escolarización y lucha contra la deserción escolar b) Organizar e impartir cursos de Formación Técnica en oficios para niños, niñas, adolescentes y adultos; c). Realizar actividades de educación informal tales como danza, teatro, manualidades, pintura, habilidades artísticas, etc.; d). Brindar apoyo para la educación preescolar; e). Realizar cursos, actividades y encuentros culturales y deportivos; f). Brindar apoyo para la atención en salud; g) Brindar apoyo material para la escolaridad primaria y secundaria; h) Realizar campañas y actividades de sensibilización contra el trabajo infantil; i). Organizar actividades dirigidas a padres y madres de niños, niñas y adolescentes, para la promoción y defensa de sus derechos; j). Brindar asesoría legal para la inscripción Registro del Estado Civil de las personas y resolución de conflictos; k). Promover y realizar acciones de mejora en infraestructura escolar; l) Promover y realizar intervenciones en las áreas de educación ambiental, higiene y salud; m). Brindar asesoría técnica y apoyo material a asociaciones juveniles en la elaboración de proyectos; n) .Apoyar a micro-empresarios de adolescentes trabajadores y/o sus familias; ñ). Promover y apoyar la participación de adolescentes en la sensibilización, realización de intervenciones y toma de decisiones; o) Promover acciones en Red a favor de la aplicación del Código de la Niñez, de promoción de los derechos de niños, niñas y adolescentes; p) Realizar convenios con instituciones públicas o privadas para fortalecer la educación, Preescolar, primaria, secundaria y/o técnica y la inserción laboral; q) Coordinar acciones con las asociaciones de comerciantes para protección de la niñez trabajadora y la prevención del trabajo infantil; r) Promoción y coordinación con otras instituciones públicas o privadas para la defensa de los derechos de la niñez y adolescencia; s) Participar en foros o espacios de coordinación en la lucha contra el trabajo infantil; t) Promover y ejecutar proyectos de cooperación internacional en los temas anteriormente mencionados. CAPITULO SEGUNDO; ARTICULO DOS: (DE LOS MIEMBROS) La Fundación tendrá miembros fundadores, miembros afiliados y miembros honorarios. ARTICULO TRES; (MIEMBROS FUNDADORES) Serán miembros fundadores todos aquellos que suscriban la presente escritura de constitución de la Fundación. ARTICULO CUATRO; (MIEMBROS AFILIADOS) Son miembros afiliados; a) Las personas naturales que cumplan los siguientes requisitos; I) que sean mayores de edad, II) Que esté de acuerdo con los objetivos de la Fundación; III) Que

estén en pleno goce de sus derechos civiles. b) Las personas jurídicas que cumplan los siguientes requisitos; I) Que sus actividades principales estén dentro de los fines o actividades de la asociación, II) La autorización para ser miembro afiliado de la Fundación corresponderá a la Junta Directiva, a su prudente criterio. ARTICULO CINCO; MIEMBROS HONORARIOS; Son los que la Junta Directiva resuelva otorgar esta acreditación por servicios prestados a la Fundación o a la actividad, según los méritos que estime esta Fundación. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz pero no a voto. ARTICULO SEIS; DE LA SEPARACION DE LA MEMBRESIA: La calidad de miembro de la Fundación se pierde por las siguientes causas; a) Desacato o rebeldía contra las disposiciones de estos Estatutos o contra los acuerdos o resoluciones de la Asamblea general o de la Junta Directiva, b) Actitud irrespetuosa contra la Junta Directiva o sus miembros, d) falta de cumplimiento de sus obligaciones para con la Fundación. ARTICULO SIETE. DE LA EXPULSION DE UN MIEMBRO; La Junta Directiva decretará la expulsión de un asociado por los siguientes motivos; a) Difamación de la Fundación ; b) Prácticas inmorales, deshonrosas o ilícitas; c) Desacato de fallos arbitrales a los que se hubiere llegado con intervención de la Fundación, d) ARTICULO OCHO; DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS; Los miembros de la Fundación tienen los siguientes derechos; a) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Fundación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto b) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Fundación c) Elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva; d) Presentar propuestas a la Asamblea de reformas de los Estatutos e) proponer miembros de la Fundación, f) Solicitar el nombramiento o que la Junta Directiva, en pleno, participe por vía de conciliación o arbitraje en los conflictos que surjan entre los miembros o entre estos y extraños. Los gastos en que se pudiera incurrir correrán a cuenta de los interesados. CAPITULO TERCERO. DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION. ARTICULO NUEVE; Las máximas autoridades de la Fundación son; a) La Asamblea General b) La Junta Directiva, ARTICULO DIEZ; DE LAS ASAMBLEAS GENERALES; La Asamblea General estará integrada por la reunión de los Asociados y habrá quórum con representación de la mitad mas uno de los Asociados activos. Si no hubiere quórum en la primera reunión, se hará una segunda convocatoria siete días después de la hora señalada para la primera convocatoria y la sesión se celebrará con cualquier número de miembros que concurran. ARTICULO ONCE. Los miembros se reunirán en Asamblea General Ordinaria, en los tres primeros meses de cada año, y habrán tantas Asambleas Generales extraordinarias como fueran necesarias para la buena marcha de la Fundación. ARTICULO DOCE; La convocatoria para Asamblea General ordinaria se hará cuando menos con ocho días hábiles de anticipación a la fecha que se fije para celebrarla, por medio de cartas enviadas a la dirección señalada o por cualquier tipo de comunicación. La convocatoria para Asamblea General extraordinaria se hará con diez días hábiles de anticipación cuando menos, salvo que por algún motivo especial que se hará constar en la convocatoria a juicio de la Junta Directiva, el término debe ser menor, no pudiendo ser este menos de tres días. La convocatoria se hará del mismo modo que para la ordinaria. ARTICULO TRECE; La convocatoria a Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias la hará la junta Directiva por propia iniciativa. También deberá la Junta Directiva hacer la convocatoria a Asamblea General extraordinaria si una tercera parte o más miembros se lo pidieren por medio de un memorial en que se indique el objetivo de la reunión. Si la Junta Directiva rehusare hacer la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la presentación del memorial en la Secretaría, o guardare silencio durante ese término, los miembros podrán proceder a hacer la convocatoria en la forma indicada para las asambleas ordinarias, con indicación precisa de la materia que se conocerá en la reunión. ARTICULO CATORCE; Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes o representados salvo que estos los Estatutos, en determinados casos exigieren una mayoría especial. ARTICULO QUINCE; Las Asambleas se celebrarán en la fecha, hora y lugar que señale la respectiva convocatoria y a criterio de la Junta Directiva. ARTICULO DIECISEIS; La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones; a) Aprobación del informe anual, b) Aprobación del informe financiero anual de la fundación c) Reformar los Estatutos d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación, e) Cualquier otra que esta Asamblea General determine.

CAPITULO CUARTO; DE LA JUNTA DIRECTIVA; ARTICULO DIECISIETE; La Junta Directiva estará integrada de la siguiente manera: UN PRESIDENTE, UN VICE-PRESIDENTE, TESORERO, SECRETARIO, UN FISCAL, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir de su elección, pudiendo ser reelecto por un período igual. ARTICULO DIECIOCHO; Para optar a ser candidato y electo como miembro de la Junta Directiva, es preciso observar los procesos de evaluación de los miembros de la Asamblea, para lo cual la Junta Directiva en función elegirá un comité de evaluación que observara entre otros requisitos los siguientes: 1) cumplir con los aportes mensuales de los miembros de la Fundación, que determine la Asamblea General, 2) Demostrar con su disposición y participación en las diferentes actividades de la Fundación y su compromiso con sus objetivos, ARTICULO DIECINUEVE; En caso de empate en el número de votos para tomar acuerdo el Presidente en funciones tendrá doble voto. ARTICULO VEINTE; La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a) Apoderada Generalísima de la Fundación, y otorga Poder generalísimo al presidente de la Junta Directiva a fin de que este represente a la Fundación con todas las facultades que este tipo de mandato confiere por ley, poder que podrá revocar y sustituirlo en otro miembro de la Junta Directiva, según lo ameriten las circunstancias. b) Cumplir con los fines y objetivos de la Fundación, c) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados en la Asamblea General, d) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Fundación, e) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de las actividades y estado financiero, f) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Fundación, g) Establecer las oficinas o filiales en el resto del país, h) Elaborar propuestas de reglamento de la Fundación para su aprobación por la Asamblea General, i) Nombrar un gerente con facultades de Apoderado General de Administración j) Nombrar un Consejo de Administración u organismo ejecutivo que estará conformado entre tres y cinco miembros, con funciones específicas determinadas por la Junta Directiva. k) Nombrar al personal administrativo, l) Fijar la cuota de aportación ordinaria de los miembros, m) Presentar el informe anual a la Asamblea General. ARTICULO VEINTIUNO; Las decisiones de la Junta Directiva serán efectivas mediante mayoría simple. ARTICULO VEINTIDOS; El presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y tiene las siguientes atribuciones; a) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General c) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva y presentar agenda; d) Tener derecho a doble voto en caso de empate; e) Firmar cheques junto con el tesorero. f) Representar a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo, mediante poder otorgado por la Junta Directiva. ARTICULO VEINTITRES; El presidente de la Fundación solo podrá enajenar bienes propiedad de la misma con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo de la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria. ARTICULO VEINTICUATRO; Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva las siguientes; a) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; b) Representar a la Fundación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente o la Junta Directiva; c) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Fundación d) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Fundación; y e) otras designaciones acordadas en la Junta Directiva. ARTICULO VEINTICINCO; Son atribuciones del Secretario; a) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva; b) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Llevar control del archivo y sello de la Asociación d) Dar seguimiento de los acuerdos en la Asamblea General y la Junta Directiva ARTICULO VEINTISEIS. Son atribuciones del tesorero de la Junta Directiva las siguientes: a) Velar por la Administración y el registro contable de la Fundación. b) Firmar junto con el Presidente los informes financieros de la Fundación, c) Llevar control de los ingresos y egresos de la Fundación d) Tener un control de inventario de los bienes e inmuebles de la Fundación; e) coordinar la presentación del informe de balance financiero a la junta Directiva y a la Asamblea General, de forma trimestral y anual. ARTICULO VEINTISIETE; son atribuciones del fiscal; a) Supervisar el estricto y ordenado cumplimiento de las obligaciones de los miembros de Junta Directiva y demás miembros de FODI b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y el normal desarrollo de las actividades de FODI c) Las demás

atribuciones que la Junta Directiva y la Asamblea general le designen, d) Rendir informe ante la Asamblea General ordinaria y extraordinaria. CAPITULO QUINTO- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS; ARTICULO VEINTIOCHO; El patrimonio de la FUNDACION PARA LA FORMACION Y EL DESARROLLO INTEGRAL estará constituido por 1) los bienes muebles o inmuebles adquiridos por la asociación a cualquier título, 2) cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Asociación; 3) Los préstamos obtenidos 4) Las donaciones; herencias y legados que perciban de sus fundadores o terceras personas, 5) El aporte de sus miembros, 6) Los ingresos obtenidos en los programas y proyectos ejecutados por la Fundación 7) Otros Ingresos producto de sus actividades siempre y cuando no desnaturalicen su objetivo. 8) Todos los ingresos obtenidos de la Fundación deberán dedicarse al cumplimiento de su finalidad u objetivo o al aumento de su patrimonio. Ninguna persona debe beneficiarse por gastos ajenos al fin de la Fundación o remuneraciones excesivas. CAPITULO SEXTO; DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO VEINTINUEVE; Son causas de disolución de la Fundación : a) La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros afiliados reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto y b) Las causas contempladas en la ley de la materia. ARTICULO TREINTA. En caso de acordarse la disolución de la Fundación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros afiliados a la misma para que procedan a su liquidación con las bases siguientes; Cumpliendo los compromisos, pagando deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una Auditoria. Los bienes resultantes de la liquidación serán donados a otra entidad con naturaleza igual similar a los objetivos de FODI. CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO TREINTA Y UNO; en todo lo no previsto en los presentes Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil y las leyes general y especiales que rigen la materia. Así quedan aprobados los Estatutos de la FUNDACIÓN PARA LA FORMACION Y EL DESARROLLO INTEGRAL. Así se expresaron los otorgantes, bien instruidos por mi el notario acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y envuelve renunciaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto han hecho. Leída que fue por mí el notario la presente escritura pública a los comparecientes la encuentran conforme, aprueban ratifican y firmamos. Doy fe de todo lo relacionado. (f) GIOVAN MARIA FERRAZZI, (f) ENRIQUE ALASINO MASSETI (f) JOSE MANUEL LOPEZ MORA (f) SCARLETH OTOMY SANDINO LOVO, (f) RODOLFO SABA NICARAGUA ALTAMIRANO (f) I. MORAGA A. NOTARIO. Pasó ante mí al frente del folio número trescientos tres hasta el reverso del folio número trescientos siete de mi protocolo numero diecisiete que llevé en el año dos mil ocho. Extiende este segundo testimonio a solicitud de los señores GIOVAN MARIA FERRAZZI, ENRIQUE ALASINO MASSETI, JOSE MANUEL LOPEZ MORA, SCARLETH OTOMY SANDINO LOVO, RODOLFO SABA NICARAGUA ALTAMIRANO, en cinco hojas de papel sellado, las que firmo sello y rubrico en la ciudad de Managua a las ocho y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de Junio del año dos mil diez. (f) ISAAC MORAGA ACUÑA, NOTARIO PUBLICO.

TESTIMONIO ESCRITURA NUMERO CUARENTA Y TRES (43) RECTIFICACION Y MODIFICACION AL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE FUNDACION PARA LA FORMACION Y EL DESARROLLO INTEGRAL. En la ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia a las nueve de la mañana del día veinte y nueve de Junio del año dos mil diez.- Ante mí, ISAAC MORAGA ACUÑA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, autorizado para cartular por la excelentísima Corte Suprema de Justicia durante un quinquenio que vence el día treinta de Julio del año dos mil doce, comparecen; GIOVAN MARIA FERRAZZI, mayor de edad, casado, doctor en lenguas y literatura extranjera, de nacionalidad Italiana, de este domicilio, identificado con cédula de identidad Minrex no 125- 08; ENRIQUE ALASINO MASSETI, mayor de edad, casado, abogado, de nacionalidad Argentina, de este domicilio y residencia, identificado con cédula de identidad Minrex no.12808; JOSE MANUEL LOPEZ MORA, mayor de edad, casado, contador Público de este domicilio, identificado con cédula de identidad no. 001-060265-0061G, SCARLETH OTOMY SANDINO LOVO, mayor de edad, soltera, Licenciada en Banca y Finanzas, de este domicilio, identificada con cédula de identidad

no.001-250284-0040W, RODOLFO SABA NICARAGUA ALTAMIRANO, mayor de edad, casado, administrador de empresas, de este domicilio, identificado con cédula no. 084-051257-0002S. Yo el Notario Público doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y que a mi juicio tienen la capacidad civil legal necesaria para el otorgamiento de este acto de liberalidad, especialmente para la celebración de este contrato y que actúan en sus propios nombre e interés. Hablando conjuntamente todos los comparecientes dicen: UNICA: Que la FUNDACION PARA LA FORMACION Y EL DESARROLLO INTEGRAL, es una entidad sin fines de lucro creada bajo la ley 147, Ley General sobre personas sin fines de lucro, constituida en Escritura Pública QUINIENTOS SESENTA Y SIETE, autorizada ante los oficios del suscrito Notario en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día veinte de Noviembre del año dos mil ocho, cuya personalidad Jurídica fue debidamente aprobada por la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. No obstante por haberse omitido involuntariamente aspectos que son de mucha importancia para el desarrollo normal de dicha entidad, comparecen ante notario público a RECTIFICAR y MODIFICAR el Acta Constitutiva y sus Estatutos. En cuanto al Acta Constitutiva, se rectifica y se modifica la cláusula décima, la cual se leerá así: CLAUSULA DECIMA; DISOLUCION Y LIQUIDACION; Son causas de disolución de la Fundación; a) La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros afiliados reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto y b) Las causas contempladas en la ley de la materia. En cuanto a los Estatutos se rectifica y se modifica el arto. 16 el cual se leerá así: ARTICULO DIECISEIS: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones; a) Aprobación del informe anual, b) Aprobación del informe financiero anual de la fundación c) Reformar los Estatutos d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación, e) Elegir a la Junta Directiva de la Fundación, f) Disolver y liquidar los bienes de la Fundación, g) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. Así se expresaron los otorgantes, bien instruidos por mi el notario acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y envuelve renunciaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto han hecho. Leída que fue por mí el notario la presente escritura pública a los comparecientes la encuentran conforme, aprueban ratifican y firmamos. Doy fe de todo lo relacionado. (f) GIOVAN MARIA FERRAZZI, (f) ENRIQUE ALASINO MASSETI (f) JOSE MANUEL LOPEZ MORA (f) SCARLETH OTOMY SANDINO LOVO, (f) RODOLFO SABA NICARAGUA ALTAMIRANO (f) I. MORAGA A. NOTARIO. Pasó ante mí al frente del folio número cuarenta y cinco hasta el frente del folio número cuarenta y seis de mi protocolo numero diecinueve que llevo en el corriente año. Extiende este primer testimonio a solicitud de los señores GIOVAN MARIA FERRAZZI, ENRIQUE ALASINO MASSETI, JOSE MANUEL LOPEZ MORA, SCARLETH OTOMY SANDINO LOVO, RODOLFO SABA NICARAGUA ALTAMIRANO, en una hoja de papel sellado, la que firmo sello y rubrico en la ciudad de Managua a las una y treinta minutos de la tarde del día veintinueve de junio del año dos mil diez. (f) ISAAC MORAGA ACUÑA, NOTARIO PUBLICO.

Reg. 10852 - M. 0035322 - Valor C\$ 855.00

ESTATUTOS FUNDACION MARIA DOLORES CARDENAL DE ALEMÁN

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada "**FUNDACIÓN MARÍA DOLORES CARDENAL DE ALEMÁN**", fue inscrita bajo el Numero Perpetuo un mil seiscientos cincuenta y cuatro (1654), del folio número dos mil cincuenta y dos al folio número dos mil sesenta (2052-2060), Tomo: VI, Libro: QUINTO (5°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo IV Libro ONCEAVO (11°), bajo los folios número cinco mil seiscientos cuarenta al folio número cinco mil seiscientos cuarenta y cinco (5640-5645), a los

veintinueve días del mes de junio del año dos mil diez. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Total de los estatutos de la entidad denominada **“FUNDACIÓN MARÍA DOLORES CARDENAL DE ALEMÁN”** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A Sirias Q., con fecha veintinueve de junio del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil diez. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director. **REFORMA DE ESTATUTOS N.º. “1”** Solicitud presentada por la Licenciada MARIA DOLORES ALEMAN CARDENAL en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad **“FUNDACIÓN MARÍA DOLORES CARDENAL DE ALEMÁN”** el día once de junio del, año dos mil diez, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada **“FUNDACIÓN MARÍA DOLORES CARDENAL DE ALEMÁN”** que fue inscrita bajo el Número Perpetuo un mil seiscientos cincuenta y cuatro (1654), del folio número dos mil cincuenta y dos al folio número dos mil sesenta (2052-2060), Tomo: VI, Libro: QUINTO (5º), que llevó este Registro, el quince de mayo del año dos mil. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribase el día veintinueve de junio del año dos mil diez, la primera Reforma Total de la entidad denominada: **“FUNDACIÓN MARÍA DOLORES CARDENAL DE ALEMÁN”** Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: **“FUNDACIÓN MARÍA DOLORES CARDENAL DE ALEMÁN”**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Q., con fecha veintinueve de junio del año dos mil diez. Dada en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil diez. (f). Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N.º. 147 denominada **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada **“FUNDACION MARIA DOLORES CARDENAL DE ALEMAN”** le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 2536 publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 68, del cinco de Abril del año dos mil y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 140, con fecha veinticinco de Julio del año dos mil tres. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo un mil seiscientos cincuenta y cuatro (1654), del folio número dos mil cincuenta y dos al folio número dos mil sesenta (2052-2060), Tomo: VI, Libro: Quinto (5º) del día quince de Mayo del año dos mil. II En Asamblea General Extraordinaria de la entidad **“FUNDACION MARIA DOLORES CARDENAL DE ALEMAN”** reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.”** ACUERDA ÚNICO Inscribase la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad **“FUNDACION MARIA DOLORES CARDENAL DE ALEMAN”** que íntegra y literalmente dicen así:

“TESTIMONIO” ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIEZ (10).- MODIFICACION AL ACTA CONSTITUTIVA Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN MARÍA DOLORES CARDENAL DE ALEMÁN. En la ciudad de Managua, a las tres y cincuenta y cinco minutos de la tarde del día cinco de mayo del año dos mil diez. ANTE MÍ: RUTH MARÍA PLAZAOLA CUBILLO, Notaria Pública de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, autorizada por la EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA para Cartular durante el lustro que vence el día veinticinco (25) de febrero del año dos mil quince (2015), comparece la señora: MARÍA DOLORES ALEMÁN CARDENAL, mayor de edad, casada, Licenciada en Ciencias Políticas de este domicilio y residencia, quien se identifica con Cédula de Identidad Nicaragüense número: : cero, cero, uno guión cero, uno, cero, ocho, siete, dos, guión cero, cero, cero, ocho P (001-010872-0008 P), doy fe de haber identificado a la

compareciente y quien a mi juicio tiene la capacidad civil legal necesaria para obligarse y contratar, específicamente para ejecutar este acto en el que actúa en nombre y representación de La Fundación denominada **“FUNDACIÓN MARÍA DOLORES CARDENAL DE ALEMÁN”**; representación que acredita con los siguientes documentos que me presenta: A) Testimonio de la escritura Pública número siete, autorizada en esta ciudad de Managua el cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales del Licenciado Roberto Evertsz Morales, por medio de la cual se constituyó La Fundación; B) Ejemplar del Diario La Gaceta número sesenta y ocho (68), del cinco de abril del dos mil, en donde salió publicado el Decreto dos mil quinientos treinta y seis (2536) por medio de la cual se le otorgó la personería jurídica a La Fundación. C) Certificación del Acta número once de Asamblea General, celebrada el día cinco de enero del año dos mil nueve, en la cual se eligió a la actual Junta Directiva de La Fundación, y la Licenciada María Dolores Alemán Cardenal fue electa Presidenta. Da fe la suscrita Notaria que los anteriores documentos facultan a la Licenciada María Dolores Alemán Cardenal, para otorgar el presente instrumento público. Habla la Licenciada María Dolores Alemán en el carácter acreditado y dice: Que cumplimiento con el mandato otorgado por la Asamblea General en el Acta número doce celebrada el día dieciocho de enero del año dos mil diez, comparece ante Notario y manifiesta la voluntad de la Asamblea General, como es el de realizar la Modificación del Acta Constitutiva y Reforma de Estatutos de la **“FUNDACIÓN MARÍA DOLORES CARDENAL DE ALEMÁN”** todo de conformidad como fue expresado y levantado en Acta en dicha sesión; yo la Notaria doy fe de haber tenido a la vista el acta antes descrita la que inserto literalmente así: **“CERTIFICACIÓN.** La suscrita, Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua, de este domicilio y Residencia, debidamente autorizada por la EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, para cartular durante el Lustró que vence el día veinticinco de febrero del año dos mil quince, **“ CERTIFICO”**: Que de la Página número veinticuatro (24) a la página número treinta y siete (37), del Libro de Actas que debidamente legalizado lleva La Fundación se encuentra el Acta número doce que íntegra y literalmente dice: **“ACTA NUMERO DOCE (12), ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA”**. En la ciudad de Managua, Departamento de Managua, del día dieciocho (18) de enero del año dos mil diez (2010), las nueve de la mañana, reunidos en las oficinas de la FUNDACIÓN MARÍA DOLORES CARDENAL DE ALEMÁN, ubicada en el Barrio tres ochenta (380), de la Rotonda del Periodista ciento cincuenta varas arriba, para celebrar la Asamblea General Extraordinaria y tratar los siguientes puntos de agenda: a) Comprobación de Quórum de la Asamblea Extraordinaria por parte del Secretario. b) Lectura del Acta Anterior, c) Modificación del Acta Constitutiva y la Reforma Total de Estatutos de la Fundación María Dolores Cardenal de Alemán, debido a solicitud y recomendación del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, quien es la instancia que por mandato de la Ley 147 regula a todas las entidades sin fines de lucro. Se Inicio la sesión a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) y el secretario comprobó el quórum de Ley, estando presente los siguientes miembros: María Dolores Alemán Cardenal, María Alejandra Alemán Cardenal, Carlos Miguel Alemán Cardenal, Jerónimo Gadea Pantoja, Luisamelia Tenorio Alemán, Alfredo Gallegos y Bertisabel Tenorio Alemán, estando presente el 100 % de sus miembros activos con voz y voto ante la Asamblea, se inicia la sesión con la lectura del acta anterior, seguidamente el secretario procedió a leer el proyecto de Modificación del Acta Constitutiva y Primera Reforma a los Estatutos de la Asociación artículo por artículo y una vez consensuado se aprobó por mayoría absoluta de los miembros presentes, quedando modificados el Acta constitutiva y reformados los Estatutos de la siguiente manera: **MODIFICACIÓN DEL ACTA CONSTITUTIVA: PRIMERA: NOMBRE DE LA FUNDACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN.** La Fundación se denominará **“Fundación María Dolores Cardenal de Alemán”**, la Fundación tendrá su sede central en la ciudad de Managua. De acuerdo a sus fines y objetivos podrá abrir oficinas en otras partes de la República o fuera de ella, de conformidad con el marco legal correspondiente. **SEGUNDA: OBJETIVOS:** La Fundación tiene como objetivo fundamental promover programas encaminados a brindar atención social a sectores vulnerables de la sociedad a través de mecanismos que coadyuven al desarrollo de los mismos. Teniendo como objetivos específicos de la Fundación: 1) Fomentar la participación de la mujer en programas relacionados a su salud y desarrollo. 2) Coadyuvar con aquellas Instituciones

de los gobiernos centrales o municipales que se dedican a brindar atención a sectores que se encuentran en situación de riesgo, especialmente a lo referente a la salud. 3) Promover programas educativos a la mujer en edad reproductiva. TERCERA: MIEMBROS: La Fundación tiene dos tipos de miembros: Fundadores y Asociados; Miembros Fundadores: son todos los comparecientes en el Acta Constitutiva de "la Fundación, y los miembros Asociados: que son las personas naturales o jurídicas que posteriormente soliciten su incorporación como miembro. Todos los miembros tienen iguales derechos y obligaciones. CUARTA: DEL PATRIMONIO: Se formará mediante el aporte inicial que conjuntamente hicieran los miembros fundadores, por los aportes voluntarios en efectivo, en especies, ordinarios o extraordinarios que podrá recibir, por las donaciones y contribuciones económicas de amigos y colaboradores de la Fundación sean estas de orden nacional o internacional, o cualquier otro ingreso que perciba, aún cuando no estuviere previsto en la presente Escritura, todo de conformidad con las leyes que regulan la materia y siempre y cuando no desnaturalicen los objetivos de la Fundación QUINTA: DE LA ADMINISTRACIÓN: Son órganos de la Administración la Asamblea General y la Junta Directiva. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación y está constituida por todos los miembros con voz y voto debidamente inscritos en el libro de asociados, La Asamblea General es la Suprema Autoridad de la Fundación, y tendrán dos tipos de Asambleas Generales: Ordinaria y Extraordinaria; a) La Asamblea General Ordinaria, se celebrará anualmente, en el lugar y fecha que señale la Junta Directiva en citación efectuada con cinco días de anticipación; b) La Asamblea General Extraordinaria se celebraran previa convocatoria con quince días de anticipación, en cualquier mes del año. La Junta directiva es el órgano ejecutivo de la fundación y será quien tiene el manejo, administración, dirección y representación de los asuntos sociales y a quien corresponde el uso de la razón o firma social y estará integrada por cinco miembros, Presidente, primer vicepresidente, segundo vicepresidente, secretario y tesorero. Las Atribuciones de estos órganos serán establecidos en los estatutos. SEXTA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Fundación, podrá disolverse por las causas que señala la Ley número Ciento Cuarenta y Siete (147) y por la voluntad de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros; para el caso de la liquidación de los bienes de la Fundación se procederá a nombrar a tres liquidadores quienes se encargarán de cumplir las obligaciones con terceros y el excedente si lo hubiese será entregado a una Institución de Beneficencia Social o Servicio Comunitario que la Asamblea general designe. La primera Reforma Total de los Estatutos se leerán de la siguiente manera: REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN MARÍA DOLORES CARDENAL DE ALEMÁN. Artículo 1.- La Fundación se denominará "Fundación María Dolores Cardenal de Alemán", nombre con el que serán conducidos y conocidos sus programas. La Fundación ha sido Constituida en Escritura Pública Número siete, autorizada en la Ciudad de Managua por el Licenciado Roberto Evertsz Morales, Abogado y Notario Público; Artículo 2. La "Fundación María Dolores Cardenal de Alemán" se define y establece como una organización sin fines de lucro, apolítica y democrático, su razón se fundamenta en la promoción de programas de atención social a sectores vulnerables de la sociedad. Asimismo establece su duración de tiempo indefinida. Artículo 3. El domicilio central de la Fundación es la ciudad de Managua. De acuerdo a sus fines y objetivos podrá abrir oficinas en otras partes de la República o fuera de ella, de conformidad con el marco legal correspondiente. Artículo 4. Objetivo General: La Fundación tiene como objetivo fundamental promover programas encaminados a brindar atención social a sectores vulnerables de la sociedad a través de mecanismos que coadyuven al desarrollo de los mismos. Artículo 5. Son objetivos específicos de la Fundación. 1) Fomentar la participación de la mujer en programas relacionados a su salud y desarrollo. 2) Coadyuvar con aquellas Instituciones de los gobiernos centrales o municipales que se dedican a brindar atención a sectores que se encuentran en situación de riesgo, especialmente a lo referente a la salud. 3) Promover programas educativos a la mujer en edad reproductiva. Artículo 6. La Fundación para la consecución de sus objetivos podrá realizar las siguientes actividades: a) Procurar la adquisición de fondos y donaciones para la utilización de éstos en sus programas y proyectos; b) Establecer acuerdos y protocolos de colaboración con organismos afines nacionales y extranjeros; c) Realizar convenios con Iglesias de diferentes denominaciones y demás Instituciones que trabajen con la niñez, mujer y familia en el área de la salud; d) Podrá abrir clínicas en todo

en territorio nacional brindando una atención integral. Artículo 7. La Fundación para el cumplimiento de sus actividades humanitarias, podrá ejercer todos sus derechos y contraer obligaciones que correspondan a su carácter de persona jurídica, entre otras: aceptar donaciones, legados y fideicomisos así como la creación de programas y proyectos. Artículo 8. El Patrimonio de la Fundación se formará mediante el aporte inicial que conjuntamente hicieran los miembros fundadores, por los aportes voluntarios en efectivo, en especies, ordinarios o extraordinarios que podrá recibir, por las donaciones y contribuciones económicas de amigos y colaboradores de la Fundación sean estas de orden nacional o internacional, o cualquier otro ingreso que perciba, aún cuando no estuviere previsto en la presente Escritura, todo de conformidad con las leyes que regulan la materia y siempre y cuando no desnaturalicen los objetivos de la Fundación. Artículo 9. De los Miembros: La Fundación tiene dos tipos de miembros: Fundadores y Asociados; Miembros Fundadores: son todos los comparecientes en el Acta Constitutiva de la Fundación, y los miembros Asociados: que son las personas naturales o jurídicas que posteriormente soliciten su incorporación como miembro. Todos los miembros tienen iguales derechos y obligaciones. Artículo 10. Requisitos para ser miembros: 1) Gozar plenamente de los derechos y garantías que establece la Constitución Política de Nicaragua. 2) Tener vocación de servicio hacia sus semejantes. 3) Presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva. 4) Aceptar y cumplir los estatutos y reglamentos de la Fundación. Artículo 11. Derechos de los Miembros: 1) Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como en las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General, con voz y voto. 2) Elegir y ser electo como miembro de la Junta Directiva. 3) Proponer a la Asamblea General o a la Junta Directiva todo lo que consideren pertinente y que ayude a fomentar los fines por los que la Fundación fue creada. 4) Conocer el movimiento administrativo de la Fundación y el empleo de los fondos. Artículo 12. Deberes y Obligaciones de los Miembros: 1) Asistir puntualmente a las sesiones que convoque la Asamblea General. 2) Respaldo las actuaciones de la Fundación y cooperar en su defensa contra cualquier otra clase de ataque personal o institucional. 3) Velar por que se acaten y respeten las actuaciones y decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva. 4) Participar activamente en las reuniones y asambleas que sean convocados. Artículo. 13. Perdida de Membresía: Los miembros de la Fundación perderán su membresía por las siguientes circunstancias: 1) por renuncia voluntaria. 2) Por muerte. 3) Por demostrar desinterés en todo lo concerniente a la Fundación. 4) Por atentar contra los intereses de la Fundación. Artículo 14. Los Órganos de Gobierno de la Fundación son: La Asamblea General y la Junta Directiva. Artículo 15. De la Asamblea General: La Asamblea General es la Suprema Autoridad de la Fundación, y tendrán dos tipos de Asambleas Generales: Ordinaria y Extraordinaria; a) La Asamblea General Ordinaria, se celebrará anualmente, en el lugar y fecha que señale la Junta Directiva en citación efectuada con cinco días de anticipación; b) La Asamblea General Extraordinaria se celebraran previa convocatoria con quince días de anticipación, en cualquier mes del año; ya sea por iniciativa propia de la Junta Directiva o por solicitud escrita respaldada por el cincuenta por ciento del total de miembros, con expresión del objeto y motivo de celebrarse dicha Asamblea. Siempre que estén presentes o representados la totalidad de miembros de la Fundación podrán celebrarse Asambleas Extraordinarias, con cualquier objeto sin previa citación. Artículo 16. Convocatorias: La convocatoria a cualquier clase de Asambleas General será firmada por el Presidente y/o el Secretario de la Junta Directiva conjuntamente, con cinco días de anticipación a la fecha. Artículo 17. El Quórum: Para que pueda constituirse las Asamblea General de miembros tanto Ordinaria como Extraordinaria en la primera convocatoria será necesario que concurran la mitad más uno de los miembros activos con voz y voto. Cuando no hubiere quórum a la hora fijada en la primera convocatoria, la Asamblea se verificará conforme a la segunda convocatoria, con cualquier número de miembros activos que asistan. La hora fijada en la segunda convocatoria deberá ser por lo menos media hora después de la primera convocatoria, si en la segunda vez tampoco la hay se hará otra espera de treinta minutos se realizará la Asamblea con los miembros presentes. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o en su caso por el Vicepresidente. Artículo 18. Las resoluciones: de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, deberán adoptarse por mayoría simple de los miembros presentes, excepto aquellas que la Ley, la Escritura de Constitución y sus Estatutos requieran

mayoría especiales de los miembros. Si al verificarse la votación en las Asambleas resultase un empate, el Presidente o quien haga sus veces lo resolverá haciendo uso del doble voto que para tales casos se le concede. Todos los acuerdos o resoluciones para que tengan validez deberán estar asentados en el Libro de Actas correspondientes y se convierten en obligaciones para todos los miembros. Artículo 19. Atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva, b) Conocer de los informes o memorias anuales sobre las actividades y operaciones que le presente la Junta Directiva, c) Examinar, aprobar o desaprobar las cuentas de cierre de ejercicio que le presente la Junta Directiva y dictar las disposiciones que estimen pertinentes, d) Acordar la modificación del Acta Constitutiva, Reforma de los Estatutos, e) Aprobar la incorporación de los nuevos miembros, f) Aprobar la pérdida de membresía de los miembros de conformidad a las circunstancias señaladas en el artículo trece de estos Estatutos, I) Todas las demás atribuciones que le señale la ley. Artículo 20. De la Junta Directiva: La Dirección y Administración de la Fundación, estará a cargo de una Junta Directiva integrada por cinco miembros nombrados por la Asamblea General, con los siguientes cargos: Presidente, Primer Vicepresidente, segundo vicepresidente, Secretario, Tesorero, por un período de tres años, pudiendo ser reelectos para diferentes períodos consecutivos. Artículo 21.- El Quórum de las sesiones de la Junta Directiva, tanto en las Ordinarias como en las Extraordinarias; deberán concurrir a la Asamblea la mitad mas uno de los miembros que integran la Junta Directiva; así mismo será necesario para que haya resolución o acuerdo en todo caso el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes en dicha Asamblea. Artículo 22. Atribuciones de la Junta Directiva: a) Llevar a cabo todas las operaciones, actos y contratos que forman el objeto de la Fundación, pudiendo constituir a nombre de la Fundación mandatarios para que actúen en el país o fuera de él, con las facultades especiales que le confieren, b) Aprobar el presupuesto anual de gastos y su distribución, así como crear las plazas necesarias para que sea más eficiente la administración y las remuneraciones correspondientes, c) Recomendar a la Asamblea General la Reforma de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, d) Dictar normas de administración, e) Recomendar auditorías externas, conocer de sus informes y someterlos a la consideración de la Asamblea General, f) Rendir informe ante la Asamblea General de los Estados Financieros de cada año, j) Autorizar la adquisición de los bienes raíces y decidir su enajenación, h) Nombrar al Director Ejecutivo de la Fundación, i) Resolver cualquier otro asunto relacionado con administración de la Fundación, o que le señalen la Ley o estos Estatutos. Artículo 23. Para el caso de las vacantes de los cargos de la Junta Directiva: Cualquier miembro de la Junta Directiva que llegase a renunciar de manera voluntaria, deberá presentarla por escrito ante la Junta Directiva, la Asamblea General tendrá que elegir ya sea en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria la vacante de dicho cargo, tan pronto tenga conocimiento del caso, el miembro que ocupe dicha vacante será electo para completar el período por el cual fue electa la Junta Directiva. Artículo 24. Funciones del Presidente: a) El Presidente será el Representante Legal ya sea Judicial o extrajudicialmente de la Fundación y tendrá las facultades de Apoderado Generalísimo, b) Convocar y dirigir junto con el Secretario las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias de miembros y las Asambleas de Junta Directiva, así como reuniones, c) Decidir con doble voto en los casos que se de empate, d) Desempeñar todas las demás funciones que le asigne la Asamblea General para la buena marcha de la Fundación. Artículo 25. Funciones de los Vicepresidentes: a) Colaborar estrechamente con el Presidente en el ejercicio de sus funciones. b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o por delegación expresa de éste, asimismo desempeñaran las funciones que el presidente le delegue. Artículo 26. Funciones del Secretario: a) Ser órgano de comunicación de la Asamblea General y de la Junta Directiva, b) Llevar los Libros de Actas, asentar dichas actas, extender certificaciones de la misma cuando así fuese ordenado por la Asamblea General, la Junta Directiva o por el Presidente, c) Custodiar y poner en orden los documentos e informes que deban ser conocidos por la Asamblea General y por la Junta Directiva, d) Llevar y custodiar el Libro de Asociados, asentar los registros, mantener actualizado los datos generales de cada miembro con vos y voto y extender certificaciones del mismo cuando así le fuese ordenado. e) Firmar junto con el Presidente las convocatorias y asistirlo en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, f) Desempeñar las demás funciones concernientes a su cargo que le asigne la

Asamblea General o la Junta Directiva. Artículo 27. Funciones del Tesorero: a) Guardar y custodiar los bienes y patrimonio de la Fundación, con estricto apego a las normas de contabilidad y demás movimientos contables que tengan relación con las funciones de su cargo, b) Promover el aumento del patrimonio de la Fundación, c) Todas las demás funciones propias de su cargo que le designe la Asamblea General o la Junta Directiva. Artículo 28. De la Reforma de Estatutos: La Junta Directiva presentará a la Asamblea General de miembros una exposición breve del porque es necesario Reformar los Estatutos; asimismo presentará ante la Asamblea General el proyecto de la Reforma; para la aprobación, se requerirá el quórum de las dos terceras partes de los miembros con voz y voto, y la aceptación afirmativa de la mayoría absoluta de los miembros presentes en la Asamblea. Artículo 29. Disolución y Liquidación: La Fundación, podrá disolverse por las causas que señala la Ley número Ciento Cuarenta y Siete (147) y por la voluntad de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros; para el caso de la liquidación de los bienes de la Fundación se procederá a nombrar a tres liquidadores quienes se encargarán de cumplir las obligaciones con terceros y el excedente si lo hubiese será entregado a una Institución de Beneficencia Social o Servicio Comunitario que la Asamblea general designe. Artículo 30. En todo lo no previsto en la escritura de Constitución y los presentes Estatutos, se aplicarán las disposiciones pertinentes de las leyes generales o especiales sobre la materia. Así queda aprobada la primera Reforma Total de los Estatutos de la Fundación María Dolores Cardenal de Alemán. Para efectos de la inscripción y legalización de estas reformas, la Asamblea General de miembros, autoriza y designa a la Presidenta la Licenciada María Dolores Alemán Cardenal a que comparezca ante el Notario de su elección, a realizar la correspondiente Escritura de Modificación del Acta Constitutiva y Reforma de Estatutos de la Fundación. No habiendo otro asunto más que tratar se levanta la sesión de Asamblea General de Miembros, y leída que fue la misma, se encontró conforme, se aprueba y firma. (Firman) Ilegible (Presidente).- Ilegible (Secretario). Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada y en fe de lo cual emito la presente Certificación en tres hojas útiles en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de marzo del Dos Mil Diez. (f) Ruth María Plazaola C. NOTARIA PÚBLICA.- Hay un sello del Notario.- Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada. Así se expreso la compareciente, bien instruida por mí, la notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia y el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial la instruí de la presentación de ésta escritura ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones para su debida inscripción. Y leída que fue por mí, la notario, toda esta escritura al otorgante, la encontré conforme, la aprueba, ratifica, en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, la Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f) María Dolores A.C. (f) Ruth María Plazaola C. Notaria Pública.= PASO ANTE MI: Del reverso del folio número cinco al frente del folio número siete de mi PROTOCOLO NÚMERO DIECISIETE (17), que llevo durante el corriente año. A solicitud de la Licenciada MARÍA DOLORES ALEMÁN CARDENAL, Representante Legal de la "FUNDACIÓN MARÍA DOLORES CARDENAL" DE ALEMÁN, extendiendo este Primer Testimonio en cuatro folios útiles de papel de ley la que autorizo, firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las cinco de la tarde del cinco de mayo del año dos mil diez, RUTH MARÍA PLAZAOLA CUBILLO. NOTARIA PÚBLICA. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Junio del año dos mil diez. (f) Dr. Gustavo Sirias Q., Director.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 11918 - M 2543764 - Valor C\$ 95.00

Dra. Ana Teresa Rizo Briceño, Apoderado de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SENSIGEL

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, ESPECIALMENTE UN MEDICAMENTO PARA USO OFTÁLMICO, ANTIPIRÉTICOS, ANALGÉSICOS, ANESTÉSICOS, ANTIALÉRGICOS, ANTIHISTAMÍNICOS, ANTÍDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHÓLICOS, ALCALOIDES; DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLÁSTICOS, ANTICÁNCEROS, ANTINEURÍTICOS, ANTIARTRÍTICOS, ANTIFLOGÍSTICOS, ANTIRREUMÁTICOS, ANTIURICEMICOS, DROGAS BRONCOPULMONARES, ANTITUSIVOS, BÁLSAMOS EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES, ANALÉPTICOS, ANTIRRAQUÍTICOS, BLOQUEADORES BETA, VASODILADORES CORONARIOS, ANTIHEMORROIDALES, ANTIVARICOSOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MICARDIOTROPICOS, VASODILADORES PERIFÉRICOS Y CEREBRALES, QUIMIOTERAPÉUTICOS, ANTIBIÓTICOS, ANTIBACTERIALES, ANTIMICÓTICOS, SULFAMIDICOS, ANTITUBERCULOSOS, ANTILEPRÓTICOS, ANTIPROTOZOOS, ANTIMALÁRICOS, ANTIVIRALES, ANTIPARASITARIOS, DERMATOLÓGICOS, CORTICOESTEROIDES, ANTIPIRUFITICOS, TROFODÉRMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER DIAGNÓSTICOS, RADIOCOPACOS, RADIOCOPACOS, RADIOISÓTOPOS, SUPLEMENTO DIETÉTICOS, DESINFECTANTES, DIURÉTICOS Y ANTIDIURÉTICOS, HEMATOLÓGICOS, ANTIANÉMICOS, ANTITROMBÓTICOS, ANTICOAGULANTES, ANTIHEMORRÁGICOS, PREPARACIONES PARA TRANSFUSIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES, DESINFECTANTES HEPATOBILIARES, DROGAS Y FITOTERAPÉUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIÁCIDOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHELMINTICOS, EMÉTICOS Y ANTIEMÉTICOS, ANTIULCEROSOS, CAMINATIVOS, ANTIPLATULENTOS, DIGESTIVOS, ANTIDISPERSICOS, LAXANTES, PURGANTES, GERIÁTRICOS, GINECÓLOGOS, ANTIDESMORREICOS, OXITÓXICOS, GALACTOGOSOS, UTEROTÓNICOSHEMOSTÁTICOS UTERINOS, ANTISÉPTICOS, ANTIFLOGÍSTICOS VAGINALES, DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LÚTEOLÍTICOS, INMUNOSUPRESORES, INMUNOACTIVADORES, ANABÓLICOS, ANTIASSTÉNICOS, ENERGÉTICOS, ANTIDIABÉTICOS, CATABÓLICOS, ANTI OBESIDAD, ANORÉXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO, NEUROLÓGICOS CENTRALES Y PERIFÉRICOS, PARASIMPATICOMIMÉTICOS, ANTIPIRÉTICOS CONTRA EL MAL DE PARKINSON, SADATIVOS HIPNÓTICOS, NEUROLÉPTICOS, ANTIPROLACTÍNICOS, TRANQUILIZADORES, ANTIDEPRESIVOS, ANTISICÓTICOS, TIMO ANALÉPTICOS, PSICOTÓNICOS, NEUROTRÓPICOS, HOMEOPÁTICOS, HORMONAS, OPOTERAPÉUTICOS, ESTRÓGENOS, PROGESTÓGENOS, CONTRACEPTIVOS, ANDRÓGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLÓGICA, SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPASMÓDICOS, UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS, POLI VITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO SUBLINGUAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01124, seis de mayo, del año dos mil nueve. Managua, once de mayo, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/ Registradora.

Reg. 11919 - M 2543959 - Valor C\$ 95.00

Dra. Ana Teresa Rizo Briceño, Apoderado de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VESIRELAX

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, ESPECIALMENTE UN MEDICAMENTO PARA USO OFTÁLMICO, ANTIPIRÉTICOS, ANALGÉSICOS, ANESTÉSICOS, ANTIALÉRGICOS, ANTIHISTAMÍNICOS, ANTÍDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHÓLICOS, ALCALOIDES; DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLÁSTICOS, ANTICÁNCEROS, ANTINEURÍTICOS, ANTIARTRÍTICOS, ANTIFLOGÍSTICOS, ANTIRREUMÁTICOS, ANTIURICEMICOS, DROGAS BRONCOPULMONARES, ANTITUSIVOS, BÁLSAMOS EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES, ANALÉPTICOS, ANTIRRAQUÍTICOS, BLOQUEADORES BETA, VASODILADORES CORONARIOS, ANTIHEMORROIDALES, ANTIVARICOSOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MICARDIOTROPICOS, VASODILADORES PERIFÉRICOS Y CEREBRALES, QUIMIOTERAPÉUTICOS, ANTIBIÓTICOS, ANTIBACTERIALES, ANTIMICÓTICOS, SULFAMIDICOS, ANTITUBERCULOSOS, ANTILEPRÓTICOS, ANTIPROTOZOOS, ANTIMALÁRICOS, ANTIVIRALES, ANTIPARASITARIOS, DERMATOLÓGICOS, CORTICOESTEROIDES, ANTIPIRUFITICOS, TROFODÉRMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER DIAGNÓSTICOS, RADIOCOPACOS, RADIOCOPACOS, RADIOISÓTOPOS, SUPLEMENTO DIETÉTICOS, DESINFECTANTES, DIURÉTICOS Y ANTIDIURÉTICOS, HEMATOLÓGICOS, ANTIANÉMICOS, ANTITROMBÓTICOS, ANTICOAGULANTES, ANTIHEMORRÁGICOS, PREPARACIONES PARA TRANSFUSIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES, DESINFECTANTES HEPATOBILIARES, DROGAS Y FITOTERAPÉUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIÁCIDOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHELMINTICOS, EMÉTICOS Y ANTIEMÉTICOS, ANTIULCEROSOS, CAMINATIVOS, ANTIPLATULENTOS, DIGESTIVOS, ANTIDISPERSICOS, LAXANTES, PURGANTES, GERIÁTRICOS, GINECÓLOGOS, ANTIDESMORREICOS, OXITÓXICOS, GALACTOGOSOS, UTEROTÓNICOSHEMOSTÁTICOS UTERINOS, ANTISÉPTICOS, ANTIFLOGÍSTICOS VAGINALES, DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LÚTEOLÍTICOS, INMUNOSUPRESORES, INMUNOACTIVADORES, ANABÓLICOS, ANTIASSTÉNICOS, ENERGÉTICOS, ANTIDIABÉTICOS, CATABÓLICOS, ANTI OBESIDAD, ANORÉXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO, NEUROLÓGICOS CENTRALES Y PERIFÉRICOS, PARASIMPATICOMIMÉTICOS, ANTIPIRÉTICOS CONTRA EL MAL DE PARKINSON, SADATIVOS HIPNÓTICOS, NEUROLÉPTICOS, ANTIPROLACTÍNICOS, TRANQUILIZADORES, ANTIDEPRESIVOS, ANTISICÓTICOS, TIMO ANALÉPTICOS, PSICOTÓNICOS, NEUROTRÓPICOS, HOMEOPÁTICOS, HORMONAS, OPOTERAPÉUTICOS, ESTRÓGENOS, PROGESTÓGENOS, CONTRACEPTIVOS, ANDRÓGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLÓGICA, SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPASMÓDICOS, UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS, POLI VITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO SUBLINGUAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01125, seis de mayo, del año dos mil nueve. Managua, once de mayo, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/ Registradora.

Reg. 11920 - M 2544000 - Valor C\$ 95.00

Dra. Ana Teresa Rizo Briceño, Apoderado de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VESITRAN

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, ESPECIALMENTE UN MEDICAMENTO PARA USO OFTÁLMICO, ANTIPIRÉTICOS,

ANALGÉSICOS, ANESTÉSICOS, ANTIALÉRGICOS, ANTIHISTAMÍNICOS, ANTÍDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHÓLICOS, ALCALOIDES; DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLÁSTICOS, ANTICÁNCEROS, ANTINEURÍTICOS, ANTIARTRÍTICOS, ANTIFLOGÍSTICOS, ANTIRREUMÁTICOS, ANTIURICEMICOS, DROGAS BRONCOPULMONARES, ANTITUSIVOS, BÁLSAMOS EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES, ANALÉPTICOS, ANTIRRAQUÍTICOS, ANTIARTERIOESCLERÓSCOSHIPOLESTEROLÉMICOS, BLOQUEADORES BETA, VASODILATADORES CORONARIOS, ANTIHEMORROIDALES, ANTIVARICOSOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MICARDIOTROPICOS, VASODILATADORES PERIFÉRICOS Y CEREBRALES, QUIMIOTERAPÉUTICOS, ANTIBIÓTICOS, ANTIBACTERIALES, ANTIMICÓTICOS, SULFAMIDICOS, ANTITUBERCULOSOS, ANTILEPRÓTICOS, ANTIPROTOZOOS, ANTIMALÁRICOS, ANTIVIRALES, ANTIPARASITARIOS, DERMATOLÓGICOS, CORTICOSTEROIDES, ANTIPRUFITICOS, TROFODÉRMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER DIAGNÓSTICOS, RADIOPACOS, RADIOPACOS, RADIOISÓTOPOS, SUPLEMENTO DIETÉTICOS, DESINFECTANTES, DIURÉTICOS Y ANTIURÉTICOS, HEMATOLÓGICOS, ANTIANÉMICOS, ANTITROMBÓTICOS, ANTICOAGULANTES, ANTIHEMORRÁGICOS, PREPARACIONES PARA TRANSFUSIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES, DESINFECTANTES HEPATOBILIARES, DROGAS Y FITOTERAPÉUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIÁCIDOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHELMINTICOS, EMÉTICOS Y ANTIEMÉTICOS, ANTIULCEROSOS, CAMINATIVOS, ANTIPLATULENTOS, DIGESTIVOS, ANTIDISPERSICOS, LAXANTES, PURGANTES, GERIÁTRICOS, GINECÓLOGOS, ANTIDESMORREICOS, OXITÓXICOS, GALACTOGOSOS, UTEROTÓNICOSHEMOSTÁTICOS UTERINOS, ANTISÉPTICOS, ANTIFLOGÍSTICOS VAGINALES, DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LÚTEOLÍTICOS, INMUNOSUPRESORES, INMUNOACTIVADORES, ANABÓLICOS, ANTIÁSTENICOS, ENERGÉTICOS, ANTIABIÉTICOS, CATABÓLICOS, ANTI OBESIDAD, ANORÉXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO, NEUROLÓGICOS CENTRALES Y PERIFÉRICOS, PARASIMPATICOMIMÉTICOS, ANTIÉPILÉPTICOS CONTRA EL MAL DE PARKINSON, SADATIVOS HIPNÓTICOS, NEUROLÉPTICOS, ANTIPROLACTÍNICOS, TRANQUILIZADORES, ANTIDEPRESIVOS, ANTISICÓTICOS, TIMO ANALÉPTICOS, PSICOTÓNICOS, NEUOTRÓPICOS, HOMEOPÁTICOS, HORMONAS, OPOTERAPÉUTICOS, ESTRÓGENOS, PROGESTÓGENOS, CONTRACEPTIVOS, ANDRÓGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLÓGICA, SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPASMÓDICOS, UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS, POLI VITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO SUBLINGUAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01126, seis de mayo, del año dos mil nueve. Managua, once de mayo, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/ Registradora.

Reg. 11921 - M 2543994 - Valor C\$ 95.00

Dra. Ana Teresa Rizo Briceño, Apoderado de IMPULSORA DE MERCADOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

ANDATTI

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, PREPARACIONES VEGETALES SUSTITUTOS DE CAFÉ, SABORIZANTES DE CAFE, CAFE ARTIFICIAL, BEBIDAS DE CAFÉ CON LECHE, CAFÉ SIN TOSTAR.

Clase: 43

SERVICIOS PARA PROVEER ALIMENTOS Y BEBIDAS ESPECIALMENTE SERVICIOS DE CAFÉ, CAFETERÍAS Y AUTOSERVICIOS DE CAFÉ.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000243, veintinueve de enero, del año dos mil diez. Managua, uno de marzo, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 11922 - M 2543995 - Valor C\$ 95.00

Dra. Angélica Argüello Damha, Apoderado de The Procter & Gamble Company, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PEPTO-BISMOL INSTACOOOL

Para proteger:

Clase: 5

UN PRODUCTO MEDICINAL PARA CURAR LAS ENFERMEDADES Y LOS MALESTARES DEL ESTÓMAGO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000255, uno de febrero, del año dos mil diez. Managua, dos de marzo, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 11923 - M 2543996 - Valor C\$ 95.00

DRA. Angélica Argüello Damha, Apoderado de NATURA COSMÉTICOS S/A, de Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NATURA AMÓ XODÓ

Para proteger:

Clase: 3

Sustancias adhesivas para uso cosmético; agua de colonia; agua de alhucema; algodón para uso cosmético; aceite de almendra; jabón de almendra; antiséptico para la boca, excepto para uso medico; aceites esenciales aromáticos; preparaciones para baño; tintes para pieles; productos para afeitado; lápices de labios; mascarillas de belleza; sales iluminantes O blanqueadoras; preparaciones para bronceado; cosméticos; preparaciones para rizar cabello; tintes para cabello; productos cosméticos para pestañas; pestañas postizas; sustancias adhesivas para fijar pestañas postizas; cremas blanqueadores para piel; cosméticos; estuches cosméticos; productos para el secado al humo; perfumería; pasta dentífrica; productos depilatorios; productos blanqueadores para uso cosmético; Jabón blanqueador; agentes blanqueadores para uso personal; preparaciones cosméticas para adelgazamiento; esmalte para uñas; aceites esenciales; perfumería de extractos de flores; protectores solares; extractos de flores; mezcla de fragancias; grasas para uso cosmético; palillos con copo de algodón en la punta para usos cosméticos; aceite de jazmín; lápiz para ceja; lápiz para uso cosmético; laca para cabello; leche de almendra para uso cosmético; leches limpiadoras para uso de tocador; paños impregnados con lociones cosméticas; limpiador (yeso para); crema limpiadora para tocador; lociones para uso cosmético; lociones para después del afeitado; madera aromática; polvos para maquillaje; productos para remover maquillaje; maquillaje para la cara; productos neutralizantes para permanentes; aceite de alhucema; aceites esenciales de limón; aceites limpiadores; aceites para perfumes; aceites de tocador; aceites para uso cosmético; crema para iluminación de la piel; productos cosméticos para el cuidado de la piel; productos de perfumería; perfumes; productos neutralizantes para permanentes en el pelo; jabones antitranspirantes para pies; polvos para maquillaje; ungüentos para uso cosmético; uñas postizas pestañas postizas; jabones de tocador; jabones de tocador desodorantes; jabones de tocador para la afeitada; sales de baño, excepto para uso medico; cosméticos para cejas; lápices de cejas; tintes cosméticos; tintes para el pelo; productos de tocador; esmalte de uñas; productos para el cuidado de las uñas; champú.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000176, veinticinco de enero, del año dos mil diez. Managua, uno de marzo, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 11924 - M 2543993 - Valor C\$ 95.00

Dra. Angélica Argüello Damha, Apoderado de LIONS GATE MANAGEMENT INC., de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TERMOPACK

Para proteger:

Clase: 21

UTENSILIOS PEQUEÑOS Y RECIPIENTES PORTÁTILES PARA LA CASA Y COCINA (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS O CHAPEADOS) PLATOS, VASOS Y CUBIERTOS PLÁSTICOS DESECHABLES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000392, doce de febrero, del año dos mil diez. Managua, nueve de marzo, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 11925 - M 2543974 - Valor C\$ 95.00

Dra. Angélica Argüello Damha, Gestor Oficioso de OAKVILLE HONG KONG CO. LTD., de China, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ACON

Para proteger:

Clase: 10

APARATOS PARA DIAGNÓSTICOS MÉDICO PARA USO EN INMUNOENSAYOS Y MEDIDORES DE GLUCOSA EN LA SANGRE, ANALIZADORES QUÍMICOS CLÍNICOS, ESTUCHES (KITS) DE INMUNOENSAYO ELISA (ENSAYO INMUNOENZIMÁTICO) Y LECTORES, LIMPIADORES Y ENCUBADORAS ELISA (ENSAYO INMUNOENZIMÁTICO).

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000418, dieciséis de febrero, del año dos mil diez. Managua, nueve de marzo, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 11926 - M 2543992 - Valor C\$ 95.00

Dra. Angélica Argüello Damha, Apoderado de SOLVAY PHARMA S.P.A., de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DIFMETRE

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ANTIMIGRAÑA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000417, dieciséis de febrero, del año dos mil diez. Managua, nueve de marzo, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 11927 - M 2543756 - Valor C\$ 95.00

Dra. Martha Rosa Urtecho Sacasa, Apoderado de PROCTER & GAMBLE BUSINESS SERVICES CANADA, de Canadá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

3D BLANCURA

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS.

Clase: 21

UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA EL MENAJE Y LA COCINA (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS, NI CHAPADOS); PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS (CON EXCEPCIÓN DE LOS PINCELES); MATERIALES PARA LA FABRICACIÓN DE CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; VIRUTA DE HIERRO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (CON EXCEPCIÓN DEL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02736, seis de octubre, del año dos mil nueve. Managua, veinte de octubre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 11928 - M 2543755 - Valor C\$ 95.00

Dra. Martha Rosa Urtecho Sacasa, Apoderado de TRS QUALITY, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

THE SHACK

Para proteger:

Clase: 35

SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE APARATOS ELECTRÓNICOS PARA CONSUMIDORES, APARATOS DE COMUNICACIÓN Y PLANES DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02970, veintiocho de octubre, del año dos mil nueve. Managua, uno de diciembre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 11929 - M 2543757 - Valor C\$ 95.00

Dra. Angélica Argüello Damha, Gestor Oficioso de Wella Aktiengesellschaft, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OCEANSPRITZ

Para proteger:

Clase: 3

JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA BELLEZA Y EL CUERPO, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTÍFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000148, veintiuno de enero, del año dos mil diez. Managua, dieciocho de febrero, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 11930 - M 2543898 - Valor C\$ 95.00

Dr. Roberto Octavio Arguello Villavicencio, Apoderado de MULHENS GMBH & CO.KG, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ABSOLUTELY ME

Para proteger:

Clase: 3

JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CUERPO Y LA BELLEZA, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTÍFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02981, veintinueve de octubre, del año dos mil nueve. Managua, treinta de noviembre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 11931 - M 2543896 - Valor C\$ 95.00

Dra. Angélica Argüello Damha, Gestor Oficioso de Procter & Gamble Manufacturing Cologne GmbH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TAJSUNSET

Para proteger:

Clase: 3

JABONES; PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES, PREPARACIONES PARA EL CUIDO DEL CUERPO Y LA BELLEZA, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001535, uno de junio, del año dos mil diez. Managua, doce de julio, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 11932 - M 2543759 - Valor C\$ 95.00

Dra. Bertha Marina Argüello Román, Apoderado de SABORMEX, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GARAT

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINA, PAN, PASTELERÍA, HELADOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001710, once de junio, del año dos mil diez. Managua, dieciséis de julio, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 11933 - M 2543754 - Valor C\$ 95.00

Dra. Ana Teresa Rizo Briceño, Apoderado de Laboratorios Farsiman, S.A., de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ESONEX

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO INHIBIDOR DE BOMBA DE PROTONES PARA EL TRATAMIENTO DE ESOFAGITIS POR REFLUJO, ESOFAGITIS EROSIVA, ENFERMEDAD POR REFLUJO GASTROESOFÁGICO, GASTRITIS, ÚLCERA PÉPTICA, ÚLCERA INDUCIDA POR ANTIINFLAMATORIOS NO ESTEROIDES, ÚLCERA DUODENAL, ÚLCERA GÁSTRICA, HELICOBACTER PYLORI, SÍNDROME DE ZOLINGER ELISON.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001582, cuatro de junio, del año dos mil diez. Managua, doce de julio, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 11934 - M 2543752 - Valor C\$ 95.00

Dra. Martha Rosa Urtecho Sacasa, Apoderado de INTERLAW LTD., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

INTERLAW

Para proteger:

Clase: 42

SERVICIOS LEGALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-002608, veintitrés de septiembre, del año dos mil nueve. Managua, catorce de abril, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 11935 - M 2543753 - Valor C\$ 95.00

Dr. Roberto Octavio Argüello Villavicencio, Apoderado de GRUPO INDUSTRIAL EMPREX SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de República de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DELIXIA

Para proteger:

Clase: 30

TODO TIPO DE ALIMENTOS PREPARADOS, ESPECIALMENTE HOT DOGS, HAMBURGUESAS, NACHOS, SANDWICH, TORTAS, CUERNITOS, PIZZA, BURRITOS, TACOS, TARTAS O PASTELES, PASTELES, ROSQUILLAS (DONAS), PANDULCE.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000583, tres de marzo, del año dos mil diez. Managua, doce de abril, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 11936 - M 2543778 - Valor C\$ 95.00

Dr. Roberto Octavio Argüello Villavicencio, Apoderado de GRUPO INDUSTRIAL EMPREX SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de República de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

DELIXIA

Para proteger:

Clase: 43

SERVICIOS PARA PROVEER ALIMENTOS Y BEBIDAS, ESPECIALMENTE HOT DOGS Y AUTOSERVICIO DE HOT DOGS, HAMBURGUESAS, NACHOS, SANDWICH, TORTAS, CURNITOS, PIZZA, BURRITOS, TACOS, TARTAS O PASTELES, PASTELES, ROSQUILLAS (DONAS), PAN DULCE, ASÍ COMO SERVICIO Y AUTOSERVICIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000584, tres de marzo, del año dos mil diez. Managua, doce de abril, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 11937 - M 2543758 - Valor C\$ 95.00

Dra. Angélica Argüello Damha, Gestor Oficioso de LOVELLS LLP, de Reino Unido, solicita Registro de Marca de Servicios:

HOGAN LOVELLS

Para proteger:

Clase: 42

SERVICIOS JURÍDICOS, SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN SOBRE ASUNTOS LEGALES, BÚSQUEDA, REGISTRO, ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MARCAS Y OTROS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL PARA TERCEROS, SERVICIOS NOTARIALES,

CONSULTORÍA PROFESIONAL EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS CITADOS, PROVISIÓN DE INFORMACIÓN EN INTERNET EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS CITADOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000878, cinco de abril, del año dos mil diez. Managua, seis de mayo, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 11938 - M 2543762 - Valor C\$ 95.00

Dra. Martha Rosa Urtecho Sacasa, Apoderado de Procter & Gamble Business Services Canadá Company, de Canadá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ORAL-B 3D BLANCURA

Para proteger:

Clase: 5

ENJUAGUE BUCAL MEDICADO Y ACONDICIONADORES DENTALES, MEDICADOS, ABRASIVOS Y PULIMENTOS DENTALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-003314, treinta de noviembre, del año dos mil nueve. Managua, veintisiete de enero, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 11939 - M 2543796 - Valor C\$ 95.00

Dra. Martha Rosa Urtecho Sacasa, Apoderado de INTERLAW LTD., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

INTERLAW

Para proteger:

Clase: 16

PANFLETOS LEGALES Y DE EDUCACIÓN LEGAL, LIBROS, DIARIOS, TRATADOS, VOLANTES, FOLLETOS, CARPETAS, DIRECTORIOS, CIRCULARES Y ENCICLOPEDIAS, BOLETINES, REVISTAS Y PERIÓDICOS DEL ÁMBITO LEGAL, EDUCACIÓN Y ANÁLISIS, Y FORMAS JURÍDICAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-002607, veintitrés de septiembre, del año dos mil nueve. Managua, catorce de abril, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 11940 - M 2543859 - Valor C\$ 95.00

Dra. Martha Rosa Urtecho Sacasa, Gestor Oficioso de BIOCMBUSTIBLES S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BIOMAX

Para proteger:

Clase: 4

COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-03256, veinticuatro de noviembre, del año dos mil nueve. Managua, nueve de diciembre, del año dos mil nueve. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 11941 - M 2543777 - Valor C\$ 95.00

Dra. Martha Rosa Urtecho Sacasa, Apoderado de Fresenius Kabi AG, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AMINOVEN

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO PARENTAL PARA USO MÉDICO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-03421, catorce de diciembre, del año dos mil nueve. Managua, dieciocho de diciembre, del año dos mil nueve. Erwin Ramírez C., Subdirector.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 15142 - M. 317403 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACION RESTRINGIDA No. LR-31-09-2010

“Adquisición de Materiales de Oficina, Materiales de Limpieza y Papelería que serán utilizados en la Dirección General de Extensión y Calidad de la Atención”.

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. **314-2010**, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para la adquisición de **“Materiales de Oficina, Materiales de Limpieza y Papelería que serán utilizados en la Dirección General de Extensión y Calidad de la Atención”**; esta adquisición será financiada con fondos provenientes de Donaciones Bilaterales / FONSALUD. Se requiere un plazo de entrega de los bienes de **cinco días hábiles**; el lugar de entrega de los bienes, las cantidades a ofertar y las especificaciones técnicas se detallan en la sección V del Pliego de Bases y Condiciones.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios; a partir del día jueves 28 de Octubre de 2010 hasta el día viernes 19 de Noviembre de 2010, en días hábiles, de las 8:30 a.m. a las 12:00 p.m. y a la vez, se podrá adquirir en la página WEB www.nicaraguacompra.gob.ni en estricto cumplimiento de la circular 10/2008 de la Dirección General de Contrataciones del Estado.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 500.00 (Quinientos Córdoba Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

No se efectuará reunión de Homologación del Pliego de Bases y Condiciones, sin embargo, las solicitudes de aclaraciones al mismo se recibirán a más tardar el día lunes 08 de Noviembre de 2010 hasta las 10:00 a.m., en las oficinas de la División de Adquisiciones del Minsa, o bien enviadas al correo adquisiciones@minsa.gob.ni con copia a adquisiciones13@minsa.gob.ni.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdoba o en Dólares, en las Oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, de las 09:00 a.m. a las 09:30 a.m. del día lunes 22 de Noviembre del año dos mil diez. Dentro de las ofertas, el Oferente deberá presentar a la entidad contratante el Certificado vigente de su inscripción en el Registro Central de Proveedores, emitido por la Dirección General de Contrataciones del Estado (DGCE) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta equivalente al 1% del monto total ofertado. Las ofertas se podrán presentar por Ítem.

Las ofertas serán abiertas el día lunes 22 de Noviembre del año dos mil diez, a las 09:35 a.m., en presencia de los representantes de los licitantes que deseen

asistir, en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

Teléfonos de la División de Adquisiciones: 2984300-2895225: Correo electrónico: adquisiciones@minsa.gob.ni

Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga, Director División de Adquisiciones Ministerio de Salud. Managua, 28 de Octubre de 2010.

2-1

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 11366 – M. 0036386 – Valor C\$ 190.00

Acuerdo C. P. A No. 036 -2010

EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: **JOSE MARTIN HERRERA GONZALEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número 163-271262-0000K, presento ante la División de Asesoría Legal de este Ministerio solicitud de Renovación de autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Popular de Nicaragua (UPONIC), el nueve de agosto del año dos mil cuatro, registrado bajo el número 31, página 86; Tomo I del Libro respectivo, en Managua el nueve de agosto del año dos mil cuatro; Acuerdo Ministerial No 181-2005, del Ministerio de Educación con fecha tres de agosto del año dos mil cinco, mediante el cual se autoriza a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por el quinquenio que inició el tres de agosto y finalizó el dos de agosto del año dos mil diez, Constancia extendida por el Colegio del Contadores Públicos de Nicaragua con fecha catorce de agosto del año dos mil diez; Garantía Fiscal de Contador Público No: GDC-6774, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), con fecha primero de julio del año dos mil diez; minuta de depósito del Banco de la Producción, número 67033154 del veintiocho de julio del año dos mil diez.

II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **1715**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el catorce de agosto del año dos mil diez, por el Licenciado Juan de Dios Loáisiga Arévalo, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **JOSE MARTIN HERRERA GONZALEZ**,

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JOSE MARTIN HERRERA GONZALEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el dieciocho de agosto del dos mil diez y finalizará el día diecisiete de agosto del año dos mil quince.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de

Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **JOSE MARTIN HERRERA GONZALEZ**, deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día dieciocho de agosto del año dos mil diez. Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Reg. 14357 - M 0135970 - Valor C\$ 18,430.00

(Continuación)

NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE. CÓDIGO DE PRÁCTICA PARA EL PESCADO Y PRODUCTOS PESQUEROS

NTON 03 084 - 09

SECCION 5 ANÁLISIS DE PELIGROS Y PUNTOS CRÍTICOS DE CONTROL (HACCP) Y ANÁLISIS DE LOS PUNTOS DE CORRECCIÓN DE DEFECTOS (PCD)

El análisis de peligros y puntos críticos de control (HACCP) es un sistema basado en principios científicos que tiene por objeto prevenir problemas de inocuidad de los alimentos, en lugar de reaccionar cuando el producto acabado no cumple los requisitos. El sistema de HACCP permite hacerlo mediante la identificación de los peligros específicos y la aplicación de medidas de control. Un sistema eficaz de HACCP reducirá la necesidad de recurrir a los ensayos tradicionales del producto final. En la Sección 5 se explican los principios del sistema de HACCP aplicado a la acuicultura y a la producción de mariscos moluscos y a manipulación y elaboración de pescado y productos pesqueros, pero el Código sólo puede ofrecer orientación sobre cómo utilizar esos principios y hacer sugerencias en cuanto al tipo de peligros que podrían presentar los diversos tipos de pescado y productos pesqueros. El plan de HACCP, que debe incorporarse en el plan de gestión de alimentos, habrá de estar bien documentado y ser lo más sencillo posible. En esta sección se presenta un modelo que puede tenerse en cuenta al elaborar el plan de HACCP.

En la Sección 5 se explica también cómo aplicar de manera más general un enfoque similar, que comprende muchos de estos principios, a las disposiciones esenciales de calidad, composición y etiquetado que figuran en las normas del Codex o a otros requisitos no relacionados con la inocuidad, en cuyo caso hablaremos de **análisis de puntos de corrección de defectos**. Este método de análisis de los defectos es facultativo, pudiéndose estudiar otras técnicas para conseguir el mismo objetivo.

En la Figura 5.1 se ofrece un esquema resumido del desarrollo de un sistema de análisis de HACCP y de defectos.

5.1 PRINCIPIOS DEL SISTEMA DE HACCP

El sistema de HACCP consiste en siete principios³ que son los siguientes:

PRINCIPIO 1

Análisis de los peligros

PRINCIPIO 2

Determinación de los puntos críticos de control (PCC)

PRINCIPIO 3

Establecimiento del límite o límites críticos

PRINCIPIO 4

Establecimiento de un sistema para vigilar el control de los PCC

PRINCIPIO 5

Establecimiento de las medidas correctivas que han de adoptarse cuando la vigilancia indica que un determinado PCC no está bajo control

PRINCIPIO 6

Establecimiento de procedimientos de verificación para confirmar que el sistema de HACCP está funcionando eficazmente

PRINCIPIO 7



registros apropiados para esos principios y su aplicación.

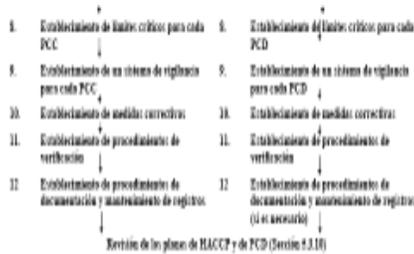


Figura 6.1 Esquema resumido de la aplicación de un sistema de HACCP y un análisis de defectos

Estos principios deben seguirse en todo examen del sistema de HACCP.

El sistema de HACCP es un importante instrumento de gestión que los encargados pueden utilizar para garantizar una elaboración inocua y eficiente. Debe reconocerse también que la capacitación del personal es fundamental para que el sistema de HACCP resulte eficaz. Cuando se siguen los principios de HACCP se pide a los usuarios que enumeren todos los posibles riesgos que es razonable prever que se producirán para cada tipo de producto y en cada fase o procedimiento que integran el proceso, desde el punto de recolección, pasando por la descarga, el transporte y el almacenamiento, hasta la elaboración, según corresponda en el proceso definido. Es importante que los principios de HACCP se examinen para cada situación concreta a fin de tener en cuenta los riesgos de la operación.

5.2 ANÁLISIS EN PUNTOS DE CORRECCIÓN DE DEFECTOS

Puesto que este Código no se refiere exclusivamente a los peligros relacionados con la inocuidad sino que abarca también otros aspectos de la producción, incluidas las disposiciones esenciales sobre calidad, composición y etiquetado de los productos que figuran en las normas sobre productos elaboradas por la Comisión del Codex Alimentarius, no sólo se han descrito en él los puntos críticos de control (PCC), sino que además se han incluido los puntos de corrección de defectos (PCD). Los principios de HACCP pueden utilizarse para determinar un PCD tomando en consideración los parámetros relativos a la calidad, y no a la inocuidad, en las diversas fases.

5.3 APLICACIÓN

En cada establecimiento donde se elaboran productos de la acuicultura, moluscos y pescado se garantizará la observancia de las disposiciones de las normas del Codex correspondientes. Para ello, en cada establecimiento se aplicará un sistema de gestión de la inocuidad de los alimentos basado en los principios de HACCP y se estudiará como mínimo un sistema análogo para los defectos, que en ambos casos se describen en este Código. Previamente a la aplicación del sistema de HACCP a cualquier segmento de una cadena de cría, manipulación y elaboración de pescado y productos pesqueros, se debe contar en dicho segmento con el apoyo de un programa de requisitos previos basado en unas buenas prácticas de higiene (véase la Sección 3). Cabe señalar que, en el ámbito de un proceso específico, determinadas partes del programa de requisitos previos podrán clasificarse como PCC o bien como PCD.

El sistema de gestión de los alimentos debe indicar la responsabilidad, la

autoridad y las relaciones recíprocas de todo el personal encargado de dirigir, realizar y verificar las tareas relacionadas con el funcionamiento de tales sistemas. Es importante que la recopilación, cotejo y evaluación de datos científicos y técnicos estén a cargo de un equipo multidisciplinario. Lo ideal sería que ese equipo estuviera integrado por personas con el grado de competencia adecuado, junto con otras personas que tuvieran un profundo conocimiento del proceso y del producto en cuestión. De este equipo podrían formar parte, por ejemplo, el director del establecimiento de elaboración, un microbiólogo, un especialista en garantía/control de calidad, así como compradores, operadores, etc., en caso necesario. Puede que no sea posible establecer un equipo de esa índole para las operaciones en pequeña escala, y que por lo tanto haya que solicitar asesoramiento externo.

Se indicará el ámbito de aplicación del plan de HACCP y se describirán los segmentos de la cadena a los que afecta y las categorías generales de riesgos que han de afrontarse.

Al formular este programa se identificarán los puntos críticos de control de la operación en la que haya de inspeccionarse el establecimiento o el producto, la especificación o norma que debe cumplirse, la frecuencia de los controles y el plan de muestreo que se utilizará en el punto crítico de control, así como el sistema de vigilancia utilizado para registrar los resultados de estas inspecciones y toda medida correctiva que sea necesaria. Se dispondrá de un registro para cada punto crítico de control, en el que se demuestre que se están aplicando los procedimientos de vigilancia y las medidas correctivas correspondientes. Los registros se conservarán para verificación y constancia del programa de garantía de calidad del establecimiento. Podrán utilizarse registros y procedimientos análogos para los PCD manteniendo registros en la medida en que sea necesario. Como parte del programa de HACCP se establecerá un método para identificar, describir y localizar los registros relacionados con los programas de HACCP.

Las actividades de verificación comprenden la aplicación de métodos, procedimientos (examen/comprobación) y pruebas, además de las que se utilizan en las operaciones de vigilancia para determinar:

- la eficacia del plan de HACCP o de PCD para obtener los resultados previstos, es decir la validación;
- el cumplimiento del plan de HACCP o de PCD, por ejemplo auditoría/examen;
- si el plan de HACCP o de PCD, o su método de aplicación, requieren una modificación o una revalidación.

Cuadro 5.1 Descripción del producto para atún en conserva en agua salada

Nombre o nombres del producto	Objetivo	Ejemplo
	Identificar la especie y el método de elaboración	Atún en conserva en agua salada
Procedencia de la materia prima	Describir el origen del pescado	Rabil o atún de aleta amarilla capturado con red de cerco en el Golfo de Guinea Congelado entero en salmuera
Características importantes del producto final	Enumerar las características que afectan a la inocuidad y calidad esencial de producto especialmente las que influyen en la flora microbiana	Cumplimiento de la Norma del Codex para el Atún y Bonito en Conserva; alimento "poco ácido"; integridad del cierre hermético del envase
Ingredientes	Enumerar toda sustancia añadida durante la elaboración. Sólo podrán utilizarse ingredientes aprobados por el organismo oficial competente.	Agua, sal
Envasado	Enumerar todos los materiales de envasado. Sólo podrán utilizarse materiales aprobados por el organismo oficial competente	Recipiente de acero revestido de cromo, capacidad: 212 ml, peso neto total: 185 g, peso del pescado: 150 g. Apertura tradicional
Cómo ha de utilizarse el producto final	Indicar cómo ha de prepararse el producto final antes de servirlo, especialmente si está listo para el consumo	Listo para el consumo
Tiempo de conservación (si procede)	Indicar la fecha en que cabe prever que el producto empezará a deteriorarse si se almacena conforme a las instrucciones	3 años
Dónde se venderá el producto	Indicar el mercado de destino. Esta información facilitará el cumplimiento de los reglamentos y normas del mercado de destino	Mercado minorista interno
Instrucciones especiales de etiquetado	Enumerar todas las instrucciones necesarias para el almacenamiento y preparación sin riesgo del producto	"Preferiblemente antes de la fecha que figura en la etiqueta"
Control especial de la distribución	Enumerar todas las instrucciones necesarias para la distribución sin riesgo del producto	Ninguna



5.3.1 Descripción del producto

Se efectuará una minuciosa descripción del producto en cuestión para comprenderlo y conocerlo mejor. De este modo se facilitará la identificación de los posibles peligros o defectos. En el Cuadro 5.1 se ofrece un ejemplo del tipo de información que ha de utilizarse para describir un producto.

5.3.2 Diagrama de flujo

Para efectuar un análisis de riesgos y defectos es necesario examinar atentamente tanto el producto como el proceso, y preparar el diagrama o los diagramas de flujo correspondientes. Cada diagrama de flujo debe ser lo más sencillo posible. En él deben indicarse claramente, en el correspondiente orden de sucesión, todas las fases del proceso, incluidas las demoras, desde la selección de las materias primas, pasando por la elaboración, la distribución y la venta, hasta la manipulación del producto por el consumidor, con datos técnicos suficientes para evitar ambigüedades. Si un proceso es demasiado complejo para que pueda representarse fácilmente en un único diagrama de flujo, se podrá subdividir en sus distintos componentes, a condición de que se definan con claridad las relaciones entre las distintas partes. Es conveniente numerar y reseñar cada fase de elaboración para facilitar la consulta. Un diagrama de flujo preciso y bien concebido permitirá al equipo multidisciplinario hacerse una idea clara de la secuencia del proceso. Una vez se hayan identificado los PCC y los PCD, podrán incorporarse al diagrama de flujo específico para cada establecimiento de elaboración. En la Figura 5.2 se presenta un ejemplo de diagrama de flujo para una cadena de elaboración de atún en conserva. Para ejemplos de los diferentes procesos, véanse las Figuras 8.1

10.1 en las distintas secciones del Código relativas a la elaboración.

5.3.3 Realización del análisis de peligros y defectos

Los objetivos del análisis de los peligros son identificar todos los peligros para la inocuidad de los alimentos en cada fase, determinar su importancia y evaluar si están disponibles medidas de control para esos peligros en cada fase. El análisis de los defectos cumple la misma función en lo que respecta a los posibles defectos de calidad.

5.3.3.1 Identificación de peligros y defectos

Nunca se insistirá suficientemente en que, siempre que sea posible y viable, cada establecimiento ha de reunir datos científicos y técnicos apropiados para cada fase, desde la producción primaria, la elaboración, la fabricación, el almacenamiento y la distribución hasta el punto de consumo. La compilación y el carácter de esta información deben ser tales que permitan al equipo multidisciplinario identificar y enumerar, en cada fase del proceso, todos los posibles peligros y defectos que, si no se aplicaran medidas de control, podrían dar lugar a la producción de un alimento inaceptable. En el Cuadro 5.2 se resumen posibles peligros para la inocuidad del pescado y los mariscos que entran en el establecimiento, antes de su captura/recolección y durante ésta, y en el Cuadro 5.3 se resumen posibles peligros para la inocuidad del pescado y los mariscos que entran en el establecimiento, después de su captura/recolección y durante su elaboración ulterior.

Es importante identificar para cada operación los posibles peligros y defectos relacionados con la construcción de las instalaciones, los equipos utilizados en ellas y las prácticas de higiene, incluidas las que pudieran estar asociadas con el empleo de hielo y agua. Esto forma parte del programa de requisitos previos, y se utiliza para señalar peligros que están presentes prácticamente en todos los momentos del proceso.

Cuadro 5.2: Ejemplos de peligros para el pescado y los mariscos que entran en el establecimiento, antes de su captura/recolección y en el curso de ésta

BIOLOGICOS		QUIMICOS		FISICOS	
Parásitos	Parásitos importantes para la salud pública: trematodos, nematodos, cestodos	Productos agroquímicos	Plaguicidas, herbicidas, algicidas, fungicidas, antioxidantes (añadidos a los piensos)	materias extrañas	Anzuelos de pesca
Bacteria patógenas	Salmonellas, Shigella, E. Coli, Vibrio cholerae, Vibrio parahaemolyticus, Vibrio vulnificus	Residuos de medicamentos veterinarios	Antibióticos, promotores del crecimiento (hormonas), otros aditivos alimentarios		
Virus entéricos	Virus de Norwalk	Metales pesados	Metales lixiviados de sedimentos marinos y el suelo desechos industriales, aguas negras o estiércol		
Toxinas biológicas	Biotoxinas Escombrotóxina				
		Varios	Petróleo		

Cuadro 5.3: Ejemplos de peligros introducidos en el pescado y los mariscos que entran en el establecimiento, después de su captura/recolección y durante su anterior elaboración

BIOLOGICOS		QUIMICOS		FISICOS	
Bacteria patógenas	Listeria monocytogenes, Clostridium, Staphylococcus aureus	Productos químicos	Desinfectantes, agentes de saneamiento o lubricantes (aplicación incorrecta)	Materias extrañas	Frammentos de metal; objetos duros o afilados
Virus entéricos	Hepatitis A, Rotovirus		Desinfectantes, agentes de saneamiento o lubricantes (no aprobados)		
Toxinas biológicas	Escombrotóxina, enterotoxina del estafilococo, toxina del botulismo				
		Ingredientes y aditivos	Aplicación incorrecta y productos no aprobados		

Nota: En lo que concierne a los peligros biológicos, los factores ambientales (como por ejemplo la temperatura, la disponibilidad de oxígeno, el pH y la Aw), desempeñan una función importante en su actividad y crecimiento, por lo que el tipo de elaboración a la que se someterá el pescado, y su almacenamiento posterior, determinarán su peligro para la salud humana y su inclusión en un plan de gestión de la inocuidad de los alimentos. Además, algunos peligros pueden mostrar, a través de su existencia y manifestación en el abastecimiento de agua, cierto grado de superposición entre los dos niveles de acción.

*Para los peligros relacionados con productos concretos, véase la Sección sobre elaboración correspondiente.

En el ejemplo del atún en conserva presentado en esta Sección, pueden identificarse los posibles peligros esenciales siguientes:

Cuadro 5.4 Ejemplo de posibles peligros esenciales para el atún en conserva

	En las materias primas (atún congelado)	Durante la elaboración, almacenamiento o transporte
Biológicos	Presencia de Cl. Botulinum. Presencia de escombrotóxina	Contaminación por Cl. Botulinum, crecimiento de Cl. Botulinum, supervivencia de esporas de C. botulinum, contaminación y proliferación de Staphylococcus aureus. Recontaminación microbiana después del tratamiento térmico. Producción de escombrotóxina durante la elaboración. Producción de estafilotóxina.
Químicos	Presencia de metales pesados	Recontaminación por metales procedentes de las latas. Recontaminación por productos de limpieza, salmuera, grasa de la maquinaria, ...
Físicos	Presencia de materias extrañas	Recontaminación durante la elaboración (trozos de cuchillos, recontaminación por las latas, ...)

En el ejemplo del atún en conserva presentado en esta sección, pueden identificarse los posibles defectos esenciales siguientes:

Cuadro 5.5: Ejemplo de posibles defectos esenciales para el atún en conserva

	En las materias primas (atún congelado)	Durante la elaboración, almacenamiento o transporte de latas
Biológicos	Descomposición	Descomposición, supervivencia de microorganismos causantes de la descomposición, ...
Químicos		Oxidación durante el almacenamiento, ...
Físicos		Materias extrañas (vísceras, escamas, piel, ...), formación de cristales de estruvita, defectos de los recipientes (abombamiento, ...)...
Otros	Sustitución de especies	Sabores anómalos, peso incorrecto, código incorrecto, etiqueta incorrecta

5.3.3.1.1 Peligros

Es igualmente importante tener en cuenta los peligros para la inocuidad naturalmente presentes en el medio en que se recolecta o captura el pescado. En general, los alimentos marinos que proceden de mares no contaminados suponen un riesgo bajo para el consumidor si se han manipulado de acuerdo con los principios de las buenas prácticas de fabricación. Sin embargo, como sucede con todos los alimentos, existen ciertos riesgos sanitarios asociados con el consumo de determinados productos, que pueden aumentar en caso de que la manipulación posterior a la captura haya sido incorrecta. Los peces que provienen de determinados tipos de ambiente marino, como por ejemplo los arrecifes tropicales, pueden comportar para el consumidor un peligro de contaminación por toxinas naturales como la ciguatera. En determinadas circunstancias los productos de la acuicultura pueden suponer un peligro mayor de efectos nocivos para la salud que el pescado capturado en el medio marino. Los peligros de enfermedades transmitidas por el consumo de productos de la acuicultura dependen de los ecosistemas continentales y costeros, donde las posibilidades de contaminación ambiental son mayores con respecto a las pesquerías de captura. En algunas partes del mundo, donde el pescado se consume crudo o cocido parcialmente, existe un peligro mayor de que este alimento transmita enfermedades parasitarias o bacterianas. Para poder llevar a cabo un análisis de peligros como parte del proceso de formulación de un plan de HACCP, las personas que elaboran pescado deben disponer de información científica sobre los posibles peligros relacionados con las materias primas y los productos que se destinarán a ulterior elaboración.

5.3.3.1.2 Defectos

Los posibles defectos se resumen en los requisitos esenciales de calidad, etiquetado y composición que se describen en las normas del Codex enumeradas en el Apéndice XII*. Cuando no existen normas del Codex, deben tenerse en cuenta los reglamentos nacionales y/o las especificaciones comerciales.

Las especificaciones para el producto final descritas en los Apéndices II-XI constituyen requisitos facultativos, con los que se procura ayudar a los compradores y vendedores mediante la descripción de disposiciones frecuentes en las transacciones comerciales o la formulación de especificaciones para los productos finales. Estos requisitos están destinados al empleo voluntario por los interlocutores comerciales y no a la aplicación por parte de los gobiernos.

5.3.3.2 Significación de los peligros y defectos

Una de las tareas más importantes que deben llevarse a cabo como parte del sistema de gestión de la inocuidad de los alimentos en un establecimiento de elaboración consiste en determinar si los peligros o defectos identificados en cada fase son importantes. Los dos factores básicos que determinan si un peligro o defecto es importante a efectos del sistema de HACCP son la probabilidad de que se produzca un efecto perjudicial para la salud y la gravedad de ese efecto. Un peligro que tenga efectos muy graves, como la muerte causada por la toxina *Clostridium botulinum*, tal vez suponga un peligro socialmente inaceptable aunque la probabilidad de que se produzca sea muy baja, y justificará por tanto la aplicación de controles de HACCP (es decir será un peligro importante a efectos del sistema de HACCP). En consecuencia, en el atún elaborado en conserva, *Clostridium botulinum* se considerará un peligro importante que habrá de controlarse mediante la aplicación de un programa validado de tratamiento térmico. Por otra parte, es posible que un peligro de gravedad relativamente baja, como la gastroenteritis leve, no justifique los controles de HACCP con una probabilidad igualmente baja de que se produzca, y por consiguiente no será importante a efectos del sistema de HACCP.

La información recogida durante la actividad de descripción del producto (véase la Sección 5.3.1, Descripción del producto) podría ser también de ayuda para determinar la importancia, ya que factores como el modo en que el consumidor consumirá probablemente el producto (por ejemplo, crudo o cocido), el tipo de consumidor que probablemente lo consumirá (por ejemplo, personas inmunodeficientes, ancianos, niños, etc.) y el método de almacenamiento y distribución (por ejemplo, refrigerado o congelado) afectarán a la probabilidad de que se produzca un peligro o defecto.

(Continuará...)

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Reg. 15063 – M. 317140 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN No. 048-306-JIT/2010

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), con expresas instrucciones, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas Número Tres (3) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, se encuentra el acta que literalmente dice: **“ACTA No. OCHO (8)** En la ciudad de Managua, a las dos y cuarenta minutos de la tarde del día lunes dieciocho de octubre del año dos mil diez, reunidos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, los miembros de la Junta de Incentivos Turísticos abajo firmantes, convocados conforme el sub numeral 2, numeral 5°, del Arto. 9 del Reglamento de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo el lugar, la fecha y hora señaladas para efectuar esta sesión, están presentes los siguientes miembros: Elvia Estrada Rosales. Representa al INTUR y preside la sesión, Wilfredo Altamirano. Representa a la D. G. S. A., Mario Rivas Reyes. Representa a la Sria. de Coordinación y Est. de la Presidencia de la República. Uriel Figueroa. Representa al MHCP, Humberto Solís. Representa a la D.G. I. Nasser Silwany. Representa a la Comisión de Turismo de la Asamblea Nacional. Leonardo Torres. Representa a CANTUR. Eduardo Sandino. Secretario. Asisten a la sesión Omar Oporta Sequeira de la Dirección de Asuntos Jurídicos, y Francisco Meza Jiménez y Carmen Montenegro, de la Dirección de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones, con el objeto de explicar y/o ampliar a los miembros de esta Junta sobre los dictámenes de los proyectos a conocer. La Cra. Elvia Estrada Rosales, Secretaria General, preside esta sesión por delegación del Presidente Ejecutivo del INTUR. Constató el quórum y declara abierta la sesión. *El Secretario procedió a exponer los dictámenes y conclusiones de la Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) y de la Dirección de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones (DEOPI) de cada proyecto turístico. La Junta, en el uso de las facultades que le confieren la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, publicada en La Gaceta No. 82, del 6 de mayo del año 2.003, sus reformas en la Ley No. 528, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal publicada en La Gaceta No. 104 del 31 de mayo del año 2.005, el Decreto Presidencial No. 27-2005 del 20 de abril del año 2.005 publicado en La Gaceta No. 83 del 29 de abril del año 2.005, Ley No. 495 Ley General de Turismo, publicada en La Gaceta No. 184 del 22 de septiembre del año 2.004 y la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, su Reglamento y reformas, resolvió:*

1. Solicitud para acogerse a la Ley N° 306 del proyecto de inversión Hotel Santi.

Partes inconducentes...

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad.

ACUERDO I.

APROBAR a la señor **RODOLFO BADILLA RIVERA**, el proyecto denominado **HOTEL SANTI**, el que estará ubicado en la ciudad de Estelí, de la Gasolinera PETRONIC SUR una cuadra al sur. El plan de inversión aprobado es de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CONNOVENTA Y SIETE CENTAVOS (US\$ 579,384.97) de los que solamente la suma de QUINIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (US\$ 512,909.52) gozarán de los beneficios e incentivos de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. El proyecto consiste en la construcción y equipamiento de un hotel con 14 habitaciones (12 sencillas y 2 suites), una sala de estar, recepción, área de desayuno, restaurante, terraza al aire libre con capacidad para 24 personas, área de mesa techada para no fumadores para 16 personas, barra bar para 8 personas, despensa bar, salón de eventos para 30 personas, administración, cocina, 2 baterías de sanitarios, lavandería, bodega de ropa

blanca, vestidor de empleados, entre otros. Generará 21 empleos temporales y 12 permanentes en su fase de operaciones.

Se clasifica en la actividad turística comprendida en el art. 4º, numeral 4.1.3., Hospedería Mínima y se le otorgan los beneficios e incentivos previstos en los numerales 5.1.1., 5.1.2., 5.1.4. y 5.1.5., del art. 5º, todas estas disposiciones de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. La exoneración de los vehículos automotores se hará de conformidad a lo establecido en el art. 36 del decreto No. 89-99, Reglamento de la Ley No. 306. Para los vehículos considerados no suntuarios, exentos del Impuesto Selectivo de Consumo (ISC), el techo máximo para su exoneración es de US \$ 25,000.00, por lo que las sumas que excedan de este monto serán gravadas con los impuestos de introducción respectivos. El proyecto está afectado por lo dispuesto en el art. 124 de la Ley de Equidad Fiscal y sus reformas en la Ley N° 528, relacionado con mercadería suntuaria gravada con el Impuesto Selectivo de Consumo (ISC).

Se le otorga a la firma solicitante un plazo de dieciocho (18) meses para que ejecute la inversión contados a partir de su inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas.

La Junta dispone que el solicitante deberá presentar un estado de cuentas, o la documentación pertinente, con la que demuestre la disponibilidad de los fondos para la inversión aprobada. Además, deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el art. 20 de la Ley N° 306, publicar en La Gaceta, Diario Oficial, la certificación del presente acuerdo, rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que deberá ser equivalente al seis por mil (0.006) del monto total de la inversión aprobada, y suscribir el correspondiente Contrato Turístico de Promoción e Inversión. Para el trámite de las exoneraciones deberá presentar las respectivas solvencias fiscales y municipales.

El cumplimiento de todas estas condiciones será indispensable para el otorgamiento de los beneficios e incentivos aprobados.

Partes inconducentes...

Se autoriza al Secretario para que extienda las respectivas certificaciones.

No habiendo más que tratar, se cierra la sesión. Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme y firmamos. (f) Elvia Estrada Rosales (f) Wilfredo Altamirano (f) Mario Rivas Reyes (f) Uriel Figueroa (f) Humberto Solís (f) Nasser Silwany (f) Leonardo Torres (f) Eduardo Sandino”””.

Copia de esta Certificación se remitirá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las instituciones que correspondan.

Extiendo la presente certificación en una hoja de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil diez. Eduardo Enrique Sandino Montes - Secretario.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 14922 - M. 0317083 / 0317170 - Valor C\$ 380.00

CONVOCATORIA

LICITACION RESTRINGIDA N° 21-2010

“CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS Y APT”

1. La Dirección de Adquisiciones del INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No.44-2010 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Contrataciones 2010 y sus Modificaciones, invita a todas aquellas Compañías Aseguradoras que se dedican a la Prestación de Servicios de Pólizas de Seguros autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del

Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la Contratación de Pólizas de Seguros y APT, mediante el procedimiento de Licitación Restringida.

2. La Contratación de Pólizas de Seguros y APT, será financiada con Fondos Propios de la Institución.

3. La Contratación de Pólizas de Seguros y APT, objeto de esta contratación, deberá ser por un período de un año, a partir de la fecha que se estipule en el Contrato.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en Idioma Español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Dirección de Adquisiciones, ubicado en el módulo “T” Planta Alta, Centro Cívico, los días 01, 02 y 03 de Noviembre del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 300.00 (Trescientos Córdobas Netos), en Caja del Departamento de Tesorería, ubicado en planta baja del Módulo “U”, Centro Cívico, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 3:30 p.m.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 Reforma a la Ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones, Ley N° 427.

6. Las Consultas y Aclaraciones se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., el día 05 de Noviembre del 2010, dándose respuesta el día 09 de Noviembre del 2010, en el mismo horario.

7. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en la Sala de Conferencia de la Dirección General Administrativa Financiera, ubicada en el Módulo “U”, Planta Alta, a las 10:00 a.m. del día 17 de Noviembre del año 2010, en presencia del Comité de Licitación y de los oferentes o sus representantes legales debidamente acreditados con carta notariadas. Las ofertas deberán entregarse en Idioma Español y sus precios solamente en Moneda Nacional, deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta del 3% del valor total de la oferta, presentar Certificado de Inscripción actualizado en el Registro Central de Proveedores y/o página impresa del portal Nicaragua Compra, a través de Internet, Solvencia Original del pago del 2% emitida por el Departamento de Cobranzas del Inatec.

8. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto.27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.

Managua, 20 de Octubre, de 2010. **LIC. MARVIN ARNOLDO SOLORZANO MERCADO**, DIRECTOR DE ADQUISICIONES INATEC

CONVOCATORIA

Licitación por Registro N° 21-2010 “Adquisición de Equipos Agroforestales”.

1. La Dirección de Adquisiciones del INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No. 46-2010 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Contrataciones 2010 y sus modificaciones, invita a todas aquellas Empresas que se dedican a la venta y distribución de **Equipos Agroforestales**, autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la **“Adquisición de Equipos Agroforestales”**, mediante el procedimiento de Licitación por Registro.

2. Esta Adquisición de Equipos Agroforestales será financiada con fondos propios.

3. La Adquisición de Equipos Agroforestales objeto de esta contratación, deberá ser entregada en Bodega Central de INATEC, a partir de la fecha que se indique al proveedor adjudicado, según se establezca en el contrato.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en Módulo T, Planta Alta, Centro Cívico, Managua, los días 29 de Octubre, 01 y 02 de Noviembre del año Dos Mil Diez, de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago en efectivo no reembolsable de C\$ 300.00 (Trescientos Córdoba Netos), en Caja del Departamento de Tesorería de INATEC, ubicado en el Módulo U, Planta baja de 8:00 a.m. a 3:30 p.m.

5. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas Ley No. 349, Ley No. 427.

6. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, hasta el día 04 de Noviembre del presente año, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el día 08 de Noviembre del 2010, en horario laboral.

7. La Recepción y Apertura de las ofertas se llevará a cabo en Sala de Conferencias de la Dirección General Administrativa Financiera (DGAF) Modulo "U", planta alta a las 10:00 a.m. el 12 de Noviembre del corriente año, en presencia de los miembros del Comité de Licitación y de los oferentes o sus Representantes Legales que deseen asistir, debidamente acreditados con carta notariada. Las ofertas deberán entregarse en Idioma español y sus precios deben considerarse en moneda nacional (córdoba), presentar Certificado de Inscripción actualizada en el Registro Central de Proveedores y/o pagina impresa del Portal Nicaragua Compra a través de Internet. Se deberá incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por el 3% del precio total de la Oferta y Solvencia original del pago del 2%, emitida por el Departamento de Cobranzas de INATEC.

8. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su Garantía de Oferta (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.

Managua, 21 de Octubre del 2010. **Lic. Marvin A. Solórzano Mercado**, Director de Adquisiciones INATEC.

2-2

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 14920 - M. 317178 - Valor C\$190.00

Convocatoria a Licitación Restringida SIBOIF-10-2010

1. La Unidad de Adquisiciones de la Superintendencia De Bancos y de Otras Instituciones Financieras, entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Restringida, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para: *Servicios de Consultoría para capacitación en las áreas de análisis e interpretación de los estados financieros.*

2. Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes del presupuesto de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

3. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las

oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en la Superintendencia de Bancos, Km 7 carretera sur, a partir del **27 de octubre**, hasta un día hábil antes de la entrega de ofertas en horario de 8:30 am a 12:30 pm y de 1:30 pm a 4:30 pm.

4. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$80.00 (ochenta córdobas), en la Caja General de la Superintendencia de Bancos, km 7 carretera sur y retirar el documento en la oficina de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del pliego de bases y condiciones de la presente Licitación.

5. El oferente tendrá la opción de bajar del portal electrónico el Pliego de Bases y Condiciones, sin costo alguno, correspondiendo al oferente, asumir las responsabilidades del cumplimiento derivadas del documento.

6. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas.

7. La recepción de ofertas técnicas y financieras se realizará en la recepción de la SIBOIF a más tardar a las **9:45 am del día 16 de noviembre del 2010.**

8. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9. La oferta deberá ser acompañada con una garantía de mantenimiento de oferta del 1% del monto total de la oferta.

10. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

Unidad de Adquisiciones, Superintendencia de Bancos.

2-2

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 15143 - M. 0317302 - Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN POR REGISTRO UA-10-38-10-BCN
ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TIPO CAMIONETA**

El Banco Central de Nicaragua invita a concursar en la Licitación por Registro UA-10-38-10-BCN, se requiere de la "Adquisición de Vehículos Tipo Camioneta"

En Resolución No. GG-10-38-10-BCN, la máxima autoridad invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha adquisición.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en la Recepción del Banco Central de Nicaragua ubicado en Km. 7 Carretera Sur 200 mts. al Este, del **28 de octubre al 03 de noviembre de 2010**, de las **8:00 am. a las 12:00 m.**

3. Los oferentes interesados en obtener el Pliego de Bases y Condiciones deberán realizar un depósito a más tardar el día **03 de noviembre 2010** en BANPRO al número de cuenta **10023306008277** pago no reembolsable de C\$ 100.00 (Cien córdobas netos), una vez elaborado este trámite, presentarse a la recepción del Banco Central de Nicaragua con copia de la minuta del

depósito. El Pliego de Bases y Condiciones también puede obtenerse a través de las páginas web www.bcn.gob.ni y www.nicaraguacompra.gob.ni.

4. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

5. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Recepción del Banco Central de Nicaragua, a más tardar a las **10:30 am. del día 13 de diciembre 2010.**

6. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

7. Las ofertas serán abiertas a las **10:40 am. del día 13 de diciembre 2010 en la Sala de Capacitaciones No. 2**, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los oferentes que deseen asistir.

Ing. Pedro Arteaga, Presidente de Comité de Licitación.

2-1

Reg. 15144 - M. 317102 - Valor C\$ 95.00

**RESOLUCIÓN DECLARANDO DESIERTA UNA LICITACIÓN
No. GG-10-06-10-BCN**

LICITACIÓN RESTRINGIDA UA-07-25-10-BCN
ADQUISICIÓN DE ALFOMBRA PARA LA BIBLIOTECA
DR. ROBERTO INCER BARQUERO DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

El Banco Central de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323 (Decreto 21-2000 del 2 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

PRIMERO

Que de conformidad con el Artículo 42, inciso b, de la Ley de Contrataciones del Estado, esta Autoridad puede declarar desierta una Licitación, mediante Resolución cuando se rechacen todas las ofertas fundamentando las razones técnicas y económicas basado en el pliego de bases y condiciones, por lo que:

ACUERDA:

Se declara Desierta la Licitación Restringida UA-07-25-10-BCN "Adquisición de Alfombra para la Biblioteca Dr. Roberto Incer Barquero del Banco Central de Nicaragua", en vista de que las ofertas presentadas no cumplen con los requisitos técnicos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones.

A. Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, el día **dieciocho de octubre** del 2010. **JOSÉ DE JESÚS ROJAS**, Gerente General.

=====

UNIVERSIDADES

=====

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 14935 - M. 0136780 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica

"Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 576 Página 289, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

MARIA JULIA CARTAGENA GUARDADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Religiosas**, Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta del mes de julio del dos mil nueve. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta del mes de julio de dos mil nueve. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 14941 - M.- 0317309- Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XX del Departamento de Registro Académico rola con el Número 095 en el Folio 095 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 095. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. LA UNIVERSIDAD AMERICANA. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

ROBERTO CARLOS CASTILLO LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil diez. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 095, Folio 095, Tomo XX del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 16 de febrero del año 2010". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis de febrero del dos mil diez. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis de febrero del año dos mil diez. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 11784 - M. 9437345 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2125 Página 322 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LILLIAM ALYERIS CHAVARRÍA SEVILLA, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud

de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes enero del dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney

Es conforme, Managua, dieciséis de marzo de 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 11785 – M. 9437360 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2065 Página 253 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JOSE MANUEL MARTINEZ ACEVEDO, natural de Santa Teresa, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, veintitrés de junio de 2010. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 11786 – M. 9437311 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2523 Página 073 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

OTTO MELVIN ARIAS GUTIÉRREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres

Es conforme, Managua, siete de julio del 2010. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 11787 – M. 9437375 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 1, Página 007, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ANA SOFIA PEREZ RAMOS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Msc. Oscar Urbina Luna. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 11788 – M. 9437351 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 11, Página 083, Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

URANIA DEL CARMEN RIVERA HERRERA, natural de La Concordia, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortíz. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 11789 – M. 5046479 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 05, Página 048 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARIO IVAN ESPINOZA ROCHA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.

Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortíz. Lic. Oscar José Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 11797 - M.- 9437340 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXI del Departamento de Registro Académico rola con el Número 027 en el Folio 027 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 027. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. LA UNIVERSIDAD AMERICANA. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

CRISTINA MARIA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de julio del año dos mil diez. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 027, Folio 027, Tomo XXI del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 03 de julio del año 2010". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de julio del año dos mil diez.. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de julio del año dos mil diez. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 11798 - M.- 9437359 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXI del Departamento de Registro Académico rola con el Número 023 en el Folio 023 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 023. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. LA UNIVERSIDAD AMERICANA. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

MONICA DEL ROSARIO QUINTANILLA ALVAREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de julio del año dos mil diez. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 023, Folio 023, Tomo XXI del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 03 de julio del año 2010". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de julio del año dos mil diez. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de julio del año dos mil diez. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 11799 - M.- 9437331/9437334 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXI del Departamento de Registro Académico rola con el Número 134 en el Folio 134 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 134. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. LA UNIVERSIDAD AMERICANA. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

FRANCISCO ALEJANDRO CASTILLO GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciado en Turismo y Administración Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de julio del año dos mil diez. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 134, Folio 134, Tomo XXI del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua tres de julio del año dos mil diez". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de julio del año dos mil diez. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de julio del año dos mil diez. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 9824 - M. 9437422 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 245 Folio 022 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Técnico Superior en Ciencias de la Educación con mención en Matemática y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

LAUREANO GABRIEL GAITAN CALERO, Natural de San Juan de Oriente, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Técnico Superior en Ciencias de la Educación con mención en Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de junio del año 2010. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. El Decano de la Facultad, Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos. Directora Registro Académico Central.

Reg. 9825 - M. 9437400 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 0114 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

FERMIN FERNANDO GONZALEZ LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad en Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 12 días del mes enero del año 2009. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme. Bluefields, 14 de enero del 2009. Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. 9826 – M. 9437468 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 03, Página 005, Tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

FATIMA BERLAMINA VIVAS TORREZ, natural de Santo Domingo, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, lic. Max Montenegro Ortíz. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 9827 - M. 9437461 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Médico y Cirujano General**, presentada por **MARYURY STELLA PEREZ VARGAS**, de nacionalidad Colombiana, mismo que fue otorgado por la Fundación Universitaria Juan N. Corpas, Bogotá, Colombia, el 27 de febrero del 2006, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número veintidós, del veinticuatro de junio del año dos mil diez, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Doctor en Medicina** de **MARYURY STELLA PEREZ VARGAS**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas, y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil diez. Nivea González Rojas, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **Doctor en Medicina y Cirugía** de **MARYURY STELLA PEREZ VARGAS**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 265, Folios 290, 291, Tomo IV. Managua, 13 de julio del 2010.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de julio del dos mil diez. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. 9828 – M. 9437449 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2182 Página 351 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ENRIQUE ALEXANDER MONTIEL DIAZ, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes agosto del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney

Es conforme, Managua, veintisiete de agosto de 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 9829 – M. 9437399 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 019/020 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC.EE.AA que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

AZUCENA MARCELINA ESPINO UGARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 8 de agosto del 2008. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 9830 – M. 9437386 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 085 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

WILLIAM ANTONIO SANTAMARIA AGUILERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 23 de julio del 2009. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 9831 – M. 9437390 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 1036, Página 178 Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

OSCAR NELSON ALEMAN BLANCO, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales y Comercio Exterior**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de junio del dos mil diez. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordoñez, Directora, Registro Académico Central.

Reg. 9832 – M. 9437392 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 1044, Página 180 Tomo I del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

INDIRA AUXILIADORA REYES ABURTO, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales y Comercio Exterior**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de junio del dos mil diez. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordoñez, Directora de Registro Académico Central.

Reg. 9833 – M. 9437413 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 145 Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

AMANDA MIGUEL COLLADO LAGUNA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 30 de junio del 2010. Directora.

Reg. 9834 – M. 9437428 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 437, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YAMILETH AUXILIADORA AMADOR GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias e Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 28 de junio del 2010. Directora.

Reg. 9835 – M. 9437427 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 438 Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CARLOS ENRIQUE SILVA RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias e Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 28 de junio del 2010. Directora.

Reg. 9838 – M. 9437388 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 185, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DEBORAH LILLIANA ROCHA LAINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Químicas. **PORTANTO** le extiende el Título de **Ingeniero en Alimentos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 24 de mayo de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9839 – M. 9437396 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 356 Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

NATALIE JOSE URCUYO NARVÁEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **PORTANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 17 de junio de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9840 – M. 9437394 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 355 Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JAHAIRA MARIA MARTINEZ HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **PORTANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 17 de junio de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9841 – M. 9437411 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 127 Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió

el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JUAN RAMON CORTEDANO VILLARREYNA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **PORTANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 17 de junio de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9842 – M. 9437434 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 249 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA JOSE VARELA DELGADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **PORTANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 17 de junio de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9843 – M. 9437453 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 350 Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ALFREDORICARDOMARTINEZ CANALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **PORTANTO** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 3 de junio de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9844 – M. 9437464 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 211 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CARMEN INDIANA RUIZ GUERRERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 20 de noviembre de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9836 – M. 1172618 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que en el Tomo I Página 030, Línea 685 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJAR - **POR CUANTO**:

MARIO ALFONSO RUIZ VALERIO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil diez. Rector-Presidente, Msc. Aníbal Lanuza R. Secretario General, Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 04 de junio del año 2010. Msc. Felix Pedro Carcamo Meza, Director, Departamento de Registro Académico.

Reg. 9837 – M. 1172616 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que en el Tomo I Página 030 Línea 683 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJAR - **POR CUANTO**:

JAQUELIN BENAZIR PEREZ NICARAGUA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil diez. Rector-Presidente, Msc. Aníbal Lanuza R. Secretario General, Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 04 de junio del año 2010. Msc. Félix Pedro Carcamo Meza, Director, Departamento de Registro Académico.

Reg. 9845 – M. 9437443 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 414 Tomo IX Partida 6367 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el

Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO**:

HEIDI EDITH SUNSIN SCOTT, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de enero del dos mil diez”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, dos de marzo del dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 9846 – M. 9437424 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 356 Tomo VII Partida 3467 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto**:

KEYBELL IVETE PALMA TORREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de enero del dos mil siete.” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintisiete de febrero del dos mil siete. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 9847 – M. 9437456 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 479 Tomo IX Partida 6559 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO**:

EDVIN RAFAEL AGUILAR DIAZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Técnico Superior en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de abril del dos mil diez”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, cuatro de junio del dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 9848 – M. 9437442 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 364 Tomo IV Partida 1091 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

MARLON CORNEJO CASTILLO, natural de Palacagüina, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración Agropecuaria con mención en Economía de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de marzo del dos mil tres”. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. El Secretario General (a.i): Lic. Tomás Téllez Ruíz.

Es conforme. Managua, siete de mayo del 2009. Lic. Laura Cantarero, Directora.

SECCION JUDICIAL

Reg. 14936 – M. 317355 – Valor C\$ 285.00

ACTA DE COMPROBACION DE QUÓRUM

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS ARROCERA NICARAGUENSE SOCIEDAD ANONIMA. (ARRONICSA)

Siendo las nueve y diez minutos de la mañana del día veintitrés de Octubre del año dos mil diez, tal y como fue convocada se reúne la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas (en adelante la “Asamblea”) de la sociedad **ARROCERA NICARAGUENSE, SOCIEDAD ANÓNIMA** (en adelante la “Sociedad”), en las instalaciones del Juzgado Segundo Civil de Distrito, Granada Nicaragua, el señor Juez Segundo Civil de Distrito de Granada, Licenciado Henry José Sacaza Grijalva (en adelante el “Juez”) de conformidad a la **CONVOCATORIA JUDICIAL** realizada por medio de edicto debidamente publicado en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua con fecha siete de octubre del año dos mil diez, publicación que en original se tiene a la vista. Habiéndose cumplido con el proceso legal de la convocatoria judicial, tal y como se encuentra establecido en los artículos 251, 252 y 253 del Código de Comercio vigente de la República de Nicaragua, siendo la hora indicada el suscrito juez procede a la “**Determinación y Comprobación de Quórum de Ley**” para la celebración de la Asamblea y esta sesión, y con este acto el Juez da cumplimiento a la convocatoria, requiriendo la acreditación de los accionistas presentes en la Asamblea, y una vez realizada la acreditación hace constar que se encuentran presentes los siguientes accionistas:

1. La sucesión del señor **Ezio Parapini Berneri** (q.e.p.d) dueña de una **(1)** acción suscritas y pagadas de la Sociedad, representada en este acto por el Señor **Gonzalo Fajardo Salas**, mayor de edad, casado, doctor en derecho, con domicilio en San José Costa Rica, de tránsito por esta ciudad y domicilio y de nacionalidad costarricense, y quien se identifica con pasaporte costarricense número **600560575**, en su carácter de Albacea de la sucesión de Don Ezio Parapini Berneri, acreditándose la representación conforme a poder y designación de Albacea que se me presenta el cual una vez verificado calificado es aceptado para ejercer la representación en la presente sesión, una copa del mismo se deja adjunto a la presente acta.

2. El señor **Giuseppe Parapini**, quien es mayor de edad, casado, empresario de la agricultura y del domicilio de la ciudad de Settala, Milan, via Cascina Contino, república de Italia, identificado con documento de identidad número AK, cinco dos siete cero uno siete dos, cuyo vencimiento es el veintiuno de Junio del dos mil catorce, quien es dueño a título personal de una **(1)** acción suscritas y pagada de la Sociedad, representado en este acto por el Señor Sergio David Corrales Montenegro, mayor de edad, casado, abogado, con domicilio en la ciudad de Managua y, de tránsito por esta ciudad y domicilio y de nacionalidad, y quien se identifica con cedula de identidad Nicaragüense número 001-030970-0009M, acreditándose la representación conforme a poder de escritura número ciento setenta y tres otorgada ante la notario Mariela Hernández Brenes a las once de la mañana del once de septiembre del dos mil diez que se me presenta el cual una vez verificado calificado es aceptado para ejercer la representación en la presente sesión, una copia del mismo se deja adjunto a la presente acta.

Los accionistas presentes representan el dieciséis punto sesenta y seis por ciento (**16.66%**) de las acciones totalmente suscritas y pagadas de la Sociedad. No habiéndose comprobado el quórum de ley para la celebración de esta asamblea de conformidad con el arto. **253** del código de comercio no se declara constituida la Asamblea por falta de quórum. Por lo tanto se ratifica la segunda Convocatoria de conformidad con la publicación realizada en el Diario Oficial número **191** del siete de octubre del dos mil diez indicándose que según el computo efectuado por esta autoridad dicha convocatoria esta programada para el día Miércoles tres de Noviembre del dos mil diez a las nueve de la mañana.

Con todo lo anterior y la firma de la presente acta no se califica la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Arrocera Nicaragüense, Sociedad Anónima. Firmando para constancia de este acto el suscrito Juez Segundo Civil de Distrito de Granada, quien organizó esta diligencia.

En la ciudad de Granada, Nicaragua a las nueve y cuarenta minutos de la mañana del veintitrés de Octubre del año dos mil diez.

(f) Ilegible. Juez Segundo Civil de Distrito de Granada, Henry José Sacaza Grijalva. (f) Secretario que Autoriza, Delia María Medrano Mejía. (f) Ilegible. Giuseppe Parapini, Representado por Sergio David Corrales Montenegro. (f) Ilegible. Sucesión de Ezio Parapini Berneri, Representada por Gonzalo Fajardo Salas.

Reg. 14919 – M. 0136219 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Cítese por medio de Edictos a los miembros o socios de la **SOCIEDAD VOLCAFENIC**, representada por el señor **BEAT WIRDERKEHR**, o por quien se encuentre representado, para que en junta elijan representante. Señálese la audiencia de las nueve de la mañana, para que en el término de veinte días después de la última publicación, comparezcan a este Juzgado de Distrito Civil, a elegir representante para que hagan uso de su derecho en la **DEMANDA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA**, que promueve la sociedad **COMERCIAL INTERNACIONAL EXPORTADORA S.A “(CISA-EXPORTADORA)**, por medio de su Apoderado General Judicial Lic. **GERARDO MELECIO ESCORCIA DIAZ**, bajo apercibimiento de nombrarle un Guardador Ad Litem, si no comparecen.-

Dado en el Juzgado Civil de Distrito.- Ocotul, doce de agosto del año dos mil diez.- **MSC. ROSA MARIA RODRIGUEZ HERRERA. JUEZ CIVIL DE DISTRITO OCOTAL, N.S.**

3-1